

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

6
201

**LA JUBILACION EN EL DERECHO MEXICANO A LA
LUZ DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P r e s e n t a:

GLORIA ALVARADO CAMPOS

PRIMERA REVISION:

LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

SEGUNDA REVISION:

LIC. EDUARDO BOYOLI MARTIN DEL CAMPO

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	1
1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.	1
2.- CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA.	8
3.- ORIGEN Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL - EN MEXICO.	15
4.- SITUACION ACTUAL EN MATERIA DE SEGURIDAD - SOCIAL.	26

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA JUBILACION.	34
1.- CONCEPTO DE JUBILACION Y SU NATURALEZA JURIDICA.	34
2.- ETIMOLOGIA Y CONCEPTO JURIDICO.	40
2.1. CONCEPTO JURIDICO.	40
3.- ANTECEDENTES HISTORICOS.	42
4.- FUENTES DEL DERECHO A LA JUBILACION.	48

CAPITULO III

	PAGINA
CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LA JUBILACION.	57
1.- DIFERENCIA ENTRE JUBILACION Y PENSION.	57
2.- CLASES DE JUBILACION.	74
3.- FUNDAMENTOS DE LA JUBILACION.	78

CAPITULO IV

REGIMENES JURIDICOS QUE PREVEN LA JUBILACION.	84
1.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.	84
1.1. REQUISITOS.	87
1.1.1. Quienes tienen derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez.	88
1.1.2. Qué procedimiento se sigue para obtener la Pensión de Vejez.	89
1.1.3. Elementos que se toman en cuenta -- para señalar el monto de la pensión.	89
1.1.4. Aspectos que integran el salario -- base de cotización.	91
1.1.5. Como se determina el grupo de los -- asegurados y su forma de cotización.	91
1.1.6. Salario diario base de cotización.	92
1.1.7. Los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.	93

	PAGINA
1.1.8. Prescripción del derecho al otorgamiento de la Pensión de Vejez.	94
1.1.9. Inembargabilidad de las prestaciones y de la Pensión de Vejez.	95
1.2. DERECHOS.	96
2.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	99
2.1. REQUISITOS.	101
2.1.1. Cuándo se adquiere el derecho a la Pensión por Jubilación.	101
2.1.2. Cuáles son los requisitos que deben cumplirse para tener derecho a esta prestación.	102
2.1.3. Procedimiento a seguir para otorgar esta pensión.	102
2.1.4. Caracteres de la pensión.	103
2.2. DERECHOS.	104
2.2.1. Monto de la pensión.	104
2.2.2. Pensión de Retiro por edad y tiempo de servicios.	105
2.2.3. Pensión por Invalidez.	106
2.2.4. Pensión por Causa de Muerte.	106
2.2.5. Quiénes tienen derecho a esta pensión.	107

	PAGINA
2.2.6. Extensión del derecho a la pensión.	109
2.2.7. De la prescripción.	110

CAPITULO V

LA JUBILACION EN LOS PRINCIPALES CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.	111
1.- FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.	113
2.- PETROLES MEXICANOS.	125
3.- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.	132
4.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	137

CAPITULO VI

LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA EL JUBILADO EN LA ACTUALIDAD.	151
1.- PROBLEMAS SOCIALES Y ECONOMICOS.	151
2.- REPERCUSIONES DE LA CRISIS EN LOS JUBILADOS.	157
3.- SOLUCIONES QUE SE PROPONEN AL RESPECTO.	164
I.- Preparación para la jubilación.	164
II.- Creación de un Instituto en pro de los jubilados.	166
III.- Integración del jubilado a la vida social mediante actividades económicas de convivencia y culturales.	167

I N T R O D U C C I O N

El Derecho es un instrumento que regula los hechos sociales que se van dando mediante la interacción humana, teniendo entre sus finalidades la de procurar una armonía, así como la justicia y bienestar de los integrantes de la comunidad a quienes se dirigen sus normas.

Por lo tanto, en caso de surgir algún problema social debe ser tomado en consideración por el orden jurídico para seguir cumpliendo con sus objetivos, para cuyo efecto han surgido varias ramas del derecho para una mayor especialización y un mejor trato a los conflictos que van apareciendo.

Dentro de esas ramas una de las mas actuales es lo que se conoce ahora como el Derecho de la Seguridad Social, misma que a su vez pertenece al Derecho Social, cuya autonomía ha sido declarada en el presente siglo.

Uno de los objetivos del Derecho de la Seguridad Social, es el de proporcionar dentro del ámbito que le corresponde bienestar y seguridad a la clase trabajadora, teniendo por fundamento primordial precisamente el principio de la solidaridad social. Existe actualmente un grave problema que se acrecenta cada día y afecta en términos generales a la mayoría de la población; es el referido al análisis expuesto en esta tesis la situación de los jubilados, quienes carecen de pensiones suficientes que pueda otorgarles un nivel de vida mejor.

En consecuencia, a través del presente trabajo de investigación, se estudiará "La Jubilación en el Derecho Mexicano a la Luz de la Seguridad Social". Debe destacarse que por ser la seguridad social la que se dedica mas concretamente a la situación de los jubilados, es por tanto el marco dentro del cual se realiza este estudio, mismo que se compondrá de los siguientes capítulos.

En el capítulo primero se hablará de las consideraciones generales de la seguridad social, exponiéndose primeramente sus antecedentes para -- después dar su concepto, fundamento y naturaleza jurídica. Después se verá el desarrollo de la seguridad social en México, enfatizando su situación actual para percibir el contenido y alcance de la misma.

Posteriormente en el capítulo segundo, los aspectos generales de la jubilación, tales como conceptos, naturaleza jurídica, antecedentes históricos y las fuentes del derecho a la jubilación.

Por su parte, el capítulo tercero contendrá las características fundamentales de la jubilación, en donde se hará la distinción entre ésta y pensión, posteriormente referirnos a las clases de jubilación y enseguída a sus fundamentos. Todo esto nos servirá de base para hacer incapié a la regulación que se le ha dado a la jubilación.

Así, en los capítulos cuarto y quinto, se realiza el estudio de la jubilación, en el primero de ellos se hace de acuerdo a los principales re-

gímenes jurídicos, específicamente en la Ley del Seguro Social y la - - Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y en el segundo de estos capítulos se realiza el estudio en base a los principales Contratos Colectivos de Trabajo, refiriéndose en concreto a los de Ferrocarriles Nacionales de México; Comisión Federal de Electricidad; Petróleos Mexicanos e Instituto Mexicano del Seguro So cial.

Finalmente se procederá a considerar la problemática que presenta el ju bilado en la actualidad. Aquí será importante destacar los problemas - sociales y económicos, así como las repercusiones de la crisis que afec tan de una manera singular a los jubilados.

En base a ésto, se propondrán algunas soluciones, ya que nuestro objeti vo no es solamente hacer el análisis de la jubilación en nuestro dere-- cho mexicano, sino llegar a determinar su situación actual, la que na- turalmente es poco afortunada para los jubilados, por consiguiente des- pués de que se señalan los problemas que enfrentan, se proponen las so- luciones que considero han de ayudar a mejorar su situación dentro del área de la seguridad social.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.
- 2.- CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA.
- 3.- ORIGEN Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL -
EN MEXICO.
- 4.- SITUACION ACTUAL EN MATERIA DE SEGURIDAD --
SOCIAL.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Considero necesario antes de referirme específicamente a la jubilación, mencionar los antecedentes de la seguridad social, toda vez que, aquella surge como un derecho derivado de esta última.

La idea mas antigua de seguridad social, se considera que existió en -- el pensamiento de Platón en vieja Grecia, en donde el filósofo expone: "que al fundar la ciudad, no se pretendía crear una clase feliz, sino -- hacer la ciudad como a un todo, tan feliz como sea posible". (1)

Sin embargo la idea de seguridad social, se ha ido concretando a través de instituciones de Mutualidad y Asistencia, así encontramos que Rudolf Sohm expresa: "en los primeros siglos del Imperio Romano, aparecieron las fundaciones alimenticias de naturaleza pública y sostenidas por el fisco; en cambio, a partir del Siglo V, en la época cristiana del Imperio y por influencia del cristianismo y de su iglesia, el derecho de -- Roma aceptó las Fundaciones Privadas de Pía Causa para beneficio de los pobres, de los ancianos, de los prisioneros, de los enfermos y huérfa--

(1) Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, duodécima edición, México 1981, pág. 545.

nos, pero su patrimonio como Pfa Causa estaba sometido a las iglesias- y obispos en cuanto a su administración". (2)

En la edad media y en la época del renacimiento existen pocos antecedentes del origen de la seguridad social, ya que esta empieza a desarrollarse con las ideas de igualdad humana y desaparición de las castas -- privilegiadas, siendo los principales idealistas Thomas Moro, Roberto Owen, Carlos Fourier y Enrique de Saint-Simón, quienes influyeron con sus pensamientos en la Declaración de Derechos de 1789 en Francia, en donde encontramos básicamente los precedentes de la seguridad social.

El Prof. Mario de la Cueva nos dice al respecto, que el diputado Romme, en la sesión del 17 de abril de 1793, "presentó a la asamblea un proyecto para una nueva Declaración de Derechos, que sustituyera a la Declaración de 1789, en el que planteó una clasificación tripartita de -- los Derechos de los Hombres, en la cual, por vez primera en la historia usó el término derechos sociales, al lado de los derechos individuales del hombre en sociedad y de los derechos políticos". (3)

Aún cuando no fué aprobado el proyecto de Romme, sus ideas influyeron -- para que la Declaración de 1893, contenga dos artículos que contempla --

(2) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II Editorial Porrúa, primera edición, México 1979, págs. 5 y 6.

(3) Ibidem, Op. Cit., pág. 35.

la idea de la seguridad social. Dichos artículos son el 21, consideraba que la sociedad tiene el deber de asegurar a los hombres un trabajo que les proporcione un ingreso para una vida decorosa, es decir, creó el derecho al trabajo; por su parte el artículo 22 declaraba que la -- instrucción es una exigencia de todo ser humano, afirmando el deber social de ponerlo al alcance de todos los ciudadanos.

Es el primero de los preceptos antes mencionado, el que tiene mayor relevancia en materia de seguridad social, ya que también expresaba que la sociedad estaba obligada a "asegurar los medios de existencia a -- quienes no disponían de la capacidad de trabajo". (4)

Con lo anterior vemos que se empieza a elaborar una serie de derechos sociales, sin embargo es hasta el año de 1819, cuando se utilizó por -- primera vez el término de Seguridad Social, siendo Simón Bolívar, -- quien a través de un proyecto de Constitución para Venezuela, presen--tado el 15 de Febrero de 1819, dictó su célebre Discurso de Angostura en donde manifestó que: "el Sistema de Gobierno mas perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de Seguridad -- Social y mayor suma de estabilidad política". (5)

(4) Ibidem, Op. Cit., págs. 36 y 37

(5) Ibidem, pág. 37.

Por otro lado, en Europa, los avances tecnológicos y científicos que dieron lugar a la Revolución Industrial, motivaron la creación de fábricas, y en consecuencia el aumento de trabajo, lo que a su vez hizo surgir la necesidad de proteger a la clase trabajadora. Así vemos que en Alemania se inicia y desarrolla el sistema del seguro social, estableciéndose en 1833 el seguro de enfermedades generales. Es sin duda el país antes mencionado, el que tiene gran importancia en la materia de seguridad social, como lo afirma Enrique Lombera Pallares, al decir: "a mediados del Siglo XIX, ante el aumento de los infortunios de los grupos obreros por el gran desarrollo industrial, se hizo necesaria la promulgación de las primeras leyes modernas de protección al trabajador. Alemania fué, puede decirse, la que inició el sistema del seguro social". (6)

Uno de los pensadores que han tenido mayor relevancia en cuanto a los seguros sociales es el Canciller Otto Von Bismarck, quien al anunciar la creación de los mismos afirmó: "que al trabajador importa no solamente su presente, sino también y acaso mas aún, su futuro y que era así, por que en el presente le salva su esfuerzo, en tanto que en el futuro es lo imprevisto y desconocido, y por ello debe asegurarse". (7)

(6) Lombera Pallares, Enrique. La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional, Ediciones Culturas Mexicanas, primera edición, México 1980, pág. 26.

(7) Ibidem, pág. 27.

El pensamiento anterior dió lugar a que se creara en 1889, el seguro -- de vejez e invalidez, el cual tuvo mucha importancia que sirvió de mode lo para otros países que crearon este derecho en beneficio de la clase trabajadora.

De lo anterior se desprende que es Alemania el país que tiene el mérito de desarrollar todo un sistema de seguros sociales, formando en 1911, - el primer "Código General de Seguros Sociales", mismo que ha sido fuente de inspiración para la mayoría de las legislaciones europeas que han regulado esta materia.

En América, el primer país que legisló sobre seguros sociales fué Chile en 1924, en donde introdujo el seguro social de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. Después de la fecha indicada, diversos - -- países de América Latina fueron promulgando sus respectivas leyes.

Los precedentes mencionados reflejan la preocupación de algunos hombres para ir formando la idea de la seguridad social, sin embargo, esta - -- surge plenamente a mediados de nuestro siglo.

En efecto, el Presidente Roosevelt, envió al Congreso Federal, un pro-- yecto de Ley sobre Seguridad Social, aprobado en el año de 1935, donde renació la fórmula de Simón Bolívar, y se lucha básicamente contra la - miseria, procurando además, la promoción del bienestar; así encontra-- mos que en el mensaje dado por el presidente a su pueblo, ofreció: - -

promover los medios adecuados para combatir las perturbaciones de la vida humana, especialmente el desempleo y la vejez, a fin de afirmar la seguridad social". (8)

Posteriormente en 1941, Churchill y Roosevelt, suscribieron la Carta del Atlántico, desarrollando el contenido de la seguridad social en una forma mas completa, ya que no se limitó a considerar el bienestar individual, sino que envió el problema a la humanidad, imponiendo a las naciones su colaboración para que dentro de sus fronteras realizaran avances en materia de seguridad social.

En el año de 1942, Williams Beveridge, presentó al gobierno inglés un "plan de reestructuración y ampliación de los seguros sociales", que tuvo reconocimiento internacional, cuyo punto principal "es el que todos los ciudadanos en edad de trabajar, cotizarán en su clase correspondiente de acuerdo con la seguridad que necesiten y la mujer casada aprovechará la cotización que pague su marido, todos quedarán amparados por todas sus necesidades, por una cotización única semanal en un solo documento de seguro". (9)

En ese mismo año se llevó a cabo la primera Conferencia Interamericana

(8) De la Cueva, Mario, Op. Cit., pág. 38.

(9) Guerrero, Euquerio, Op. Cit., pág. 545.

de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile, en donde se abordó el problema de la seguridad social. Pero es hasta 1948, con la IX Conferencia Internacional Americana, que tuvo lugar del 30 de abril al 2 de mayo, en Bogotá, Colombia, aprobándose la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", cuyo artículo XVI, representa gran importancia al disponer: "toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad, que proveniente de cualquier otra - - causa ajena a su voluntad, la imposibilita física o mentalmente para - obtener los medios de subsistencia". (10)

Poco tiempo después, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó y proclamó el 10 de Diciembre de 1948, la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", influenciando totalmente por su contenido en el artículo 22, el cual presenta mayor relevancia y que a la letra dice: "toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". (11)

(10) El Seguro Social en México, Tomo III, Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1971, pág. 917.

(11) Ibidem, Op. Cit., pág. 912.

En los últimos años se han realizado constantes conferencias y congresos iberoamericanos, enfocados a la seguridad social, desarrollándola cada vez más, sin que se haya podido llegar a un perfeccionamiento debido a su contenido y alcance, por lo que conviene precisar ahora su concepto y naturaleza jurídica.

2.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA.

En el apartado anterior consideramos en términos generales los antecedentes de la seguridad social, en virtud de que la jubilación encuentra su fundamento en la misma.

Corresponde ahora precisar el concepto y naturaleza de la seguridad social, para lo cual debemos considerar primeramente qué se entiende por previsión social, ya que ésta constituye el antepasado de la seguridad social.

En virtud de los movimientos sociales que surgieron como reacción en contra del liberalismo individualista que predominó en los Siglos XVIII y XIX, nacen las declaraciones de los derechos del hombre, entre las que destacan la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", principalmente la que se ha considerado la primera declaración de derechos sociales del mundo, derivada de nuestra Constitución de 1917, acerca de la cual el Prof. Alberto Trueba Urbina, ha dicho que: "La Declaración contiene dos tipos de normas: las que son propiamente del na

ciente derecho del trabajo y las de previsión social, punto de partida de la seguridad social a partir de 1943 y superada 30 años después, en el año de 1973". (12)

De lo anterior se deduce que la seguridad social tiene su origen en la previsión social, por lo que resulta necesario definir esta última -- para poder comprender el contenido de la primera.

"Don Marcos Flores Alvarez, define a la previsión social como el conjunto de normas, principios o instituciones, destinados a asegurar la existencia de los asalariados que dejen de percibir el sueldo o salario que les permite subvenir a sus necesidades fundamentales y a los de sus familias, cuando este fenómeno se produce por circunstancias -- ajenas a su propia voluntad". (13)

Por otra parte, Mario de la Cueva considera que la previsión social es "un derecho de los trabajadores, cuyo fundamento sería una de las finalidades urgentes de la vida social, y cuya fórmula se puede expresar - diciendo que todo trabajador sujeto de una relación de trabajo, tiene derecho cuando sobrevenga una circunstancia que le impida cumplir su -

(12) Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano, Editorial Porrúa, primera edición, México 1978, pág. 388.

(13) González Díazlombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Editorial Dirección General de Publicaciones (UNAM), primera edición, México 1973, pág. 501.

trabajo a que la sociedad le proporcione los recursos económicos necesarios para que pueda continuar gozando de la misma condición de vida - que disfruta y a que se le presente la atención conveniente para su curación y rehabilitación". (14)

De los anteriores conceptos se desprende que la previsión social, tiende a asegurar la situación de los trabajadores cuando por circunstancias ajenas a su voluntad dejen de percibir su salario, lo que implica la intervención de la sociedad para garantizar su existencia. Es por esto, que surge la Solidaridad Social, como un principio que impone a la comunidad el deber de procurar el bienestar de todos sus miembros; al respecto el Lic. José Manuel Villagordoa L., que expresa que se le pueda describir diciendo que "representa todo un esfuerzo colectivo, -- tendiente al mejoramiento social, económico y cultural de los miembros de una comunidad y en especial, de los marginados y de los grupos más - desprotegidos". (15)

De donde se deduce que la Solidaridad Social, constituye el fundamento esencial de la seguridad social. Así se le ha considerado en el extranjero, en donde el Profesor Argentino Miguel Angel Cardini, manifiesta -

(14) De la Cueva, Mario. Op. Cit., pág. 21.

(15) Villagordoa L., José Manuel. Marco Conceptual de la Seguridad Social, Editorial Libros de México, S.A., México 1984, pág. 16.

que "la característica de la seguridad social es, entonces su fundamentación solidarista. "La sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombre expresa la Declaración de Chile, - una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida". (16)

En nuestro país, el Ing. Miguel García Cruz, ha expresado también ratificando lo anterior, que "de todos es conocido con amplitud, que el principio de la solidaridad social es base y esencia en la organización de la familia, y es inherente, immanente, esencia también de la seguridad social como su principio excelso rectos e imprescindibles". (17)

El autor antes citado considera que Ricardo Flores Magón es el precursor de la Seguridad Social en México, quien desarrolla ampliamente el principio de la solidaridad al decir: "para mí la solidaridad es la verdad de las virtudes... la solidaridad es esencial en la existencia, es condición de la vida. Las especies que sobreviven en la lucha por la existencia, no son de ningún modo las que están compuestas de los individuos mas fuertes, sino aquellos cuyos componentes adoran mas reverentemente la mayor de las verdades: La Solidaridad". (18)

- (16) Cordini, Miguel Angel. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina. Argentina 1966, pág. 4.
- (17) García Cruz, Miguel. La Seguridad Social en México. Tomo I. B. Costa-Amic Editor, edición única, México, pág. 24.
- (18) Ibidem, pág. 24.

Con lo anteriormente expuesto encontramos que sin la solidaridad no -- existiría la seguridad social, de ahí que esta tiene su fundamento en aquella.

Por lo que respecta a la naturaleza de la seguridad social, se ha considerado en un principio como parte integrante del derecho del trabajo.

Sin embargo esto no es exacto en la actualidad, debido a la evolución y características propias que ha ido adquiriendo la materia en estudio. Así lo ha considerado Miguel Angel Cordini al afirmar lo siguiente: -- "Se sostiene con frecuencia que el Derecho de la Seguridad Social integra el Derecho del Trabajo. Esta posición tiene una razón histórica-- mente exacta; los beneficiarios de los primeros instrumentos típicos - de la seguridad social (seguros sociales, régimen jubilatorio, asignaciones familiares, fueron los trabajadores - tomada esta acepción en - sentido amplio. La coincidencia motivó que se considerara al trabajo como el fundamento del derecho a la seguridad. Con el desarrollo ad-- quirido por la seguridad social, este punto de vista no puede ser man-- tenido". (19)

En consecuencia, vemos que en la actualidad no es posible identificar a la seguridad social con el derecho del trabajo, en virtud de que ha

(19) Cordini, Miguel Angel, Op. Cit., pág. 8

evolucionado de tal manera que cuenta con principios e instituciones - propios que la separan del derecho laboral, por lo que recientemente - se ha hablado de su autonomía, en los siguientes términos: "La Ley -- del Seguro Social fué publicada en el Diario Oficial del 15 de Enero - de 1943 y destaca el establecimiento del régimen del seguro obligato-- rio y varias prestaciones sociales en favor de los trabajadores y de - sus familiares, desde entonces el derecho de la seguridad social adqui-- rió autonomía, separándose del derecho del trabajo, aunque íntimamente relacionado con éste, por lo que ambas disciplinas son ramas fundamen-- tales de nuestro Derecho Social Positivo". (20)

Por lo anterior se infiere que la seguridad social es autónoma frente al Derecho del Trabajo y constituye una rama del derecho social.

En efecto, de acuerdo a las bases legales de la seguridad social, encontramos que su contenido cae dentro de lo que se ha integrado como derecho social en México. Consecuentemente, resulta necesario definir este último para que posteriormente precisemos el concepto de la seguridad social.

Alberto Trueba Urbina, considera que el Derecho Social es el "conjunto de principios e instituciones y normas que en función de integración -

(20) Trueba Urbina, Alberto, Op. Cit., pág. 384.

protegen y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (21)

En base a lo anterior podemos dar ahora el concepto de seguridad social, siendo necesario primeramente determinar que se entiende por seguridad, para después caracterizar el contenido de la materia en estudio. Así, encontramos que seguridad "es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si éstos llegan a producirse le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación (y también la garantía dada al individuo de que en todo momento de su vida contará con lo indispensable para satisfacer sus necesidades garantizándole un nivel mínimo de subsistencia, en acuerdo a la dignidad y decoro inherente a la naturaleza humana". (22)

Ahora bien, de acuerdo a todo lo ya mencionado, podemos concluir junto con Francisco González Díaz Lombardo quien también la define como: -- "una disciplina autónoma al derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar y felicidad de unos y otros,

(21) *Ibidem*, Op. Cit., pág. 289.

(22) Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, (C.I.E. S.S.), Memoria del Marco Jurídico de la Seguridad Social. México 1980, pág. 38.

en un orden de justicia social y dignidad humana". (23)

A mayor abundamiento, conviene citar lo expresado por el Lic. José Manuel Villagordoa, quien dijo que "el concepto de seguridad social, no obstante su forma claramente afirmativa, tiene un contenido que es negativo en sí mismo, puesto que está constituido en suma no por la seguridad social, anhelo del hombre, remedio a su necesidad, sino por el mas dramático: "La Inseguridad Social. El fenómeno real es la inseguridad y el objetivo que se trata de lograr por medio de los seguros sociales como antes se ha dicho, es la seguridad social". (24)

Lo anterior nos permite afirmar que la seguridad social tiene suma -- importancia en virtud de que satisface las necesidades del hombre, procurando solucionar la referida inseguridad.

En este orden de ideas, podemos ver ahora cual ha sido el origen y la evolución de la seguridad social en nuestro país.

3.- ORIGEN Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

La mayoría de los autores al referirse al origen de la seguridad social en México, lo ubican a principios del presente siglo a raíz de la Revolución Mexicana, en donde surge el Artículo 123, que empieza a se-

(23) González Díazlombardo, Francisco. Op. Cit., pág. 511.

(24) Villagordoa L., José Manuel, Op. Cit., pág. 17.

ñalar el inicio de la Previsión Social; sin embargo, encontramos tanto en el período precolonial como en el colonial, algunas instituciones -- que se consideran antecedentes importantes de la seguridad social en -- nuestro país.

En efecto, durante la época precolonial podemos apreciar la idea de seguridad social que tenían algunos reyes, por ejemplo el de Tacuba, -- quien al dirigirse a Moctezuma Xocoyotzín cuando fué designado a su vez rey, le decía lo siguiente: "Ya as aydo, hijo mío, las razones que te ha dicho el rey de Texcoco; pero mira que otras muchas cosas te son encomendadas en el oficio que has tomado y sobre la carga que te has he-- chado a cuestras: acuérdate de los viejos y viejas, que gastaron el tiem po de su mocedad en servicio de la República y ahora vueltos los cabe-- llos blancos, no pudiendo trabajar, mueren de hambre". (25)

De lo anterior se deduce que el pensamiento que se tenía no solamente -- estaba referido a la seguridad social en general, sino que de alguna -- manera se infiere que se consideraba la jubilación, es decir, existía -- la preocupación de proteger a los viejos que ya no podían trabajar.

Lo relevante de lo antes mencionado, es que no solamente quedaba en -- buenos consejos, sino que estas recomendaciones tuvieron una aplicación

(25) López Rosado, Diego G., La Burocracia en México, Tomo I, Publicaciones de la Secretaría de Comercio, México 1980, pág. 61.

práctica, por ejemplo en Tenochtitlán estaban exentos del pago del tributo los empleados públicos, los huérfanos, las viudas y los impedidos para trabajar, entre otros; además existía un gran asilo y algunos hospitales.

Asímismo, dentro de la protección asistencial que se daba al pueblo, -- encontramos que "Netzahualcōyotl, tenía muy particular cuidado de dar -- de comer y vestir a los viejos, enfermos, lisiados en las guerras, a -- la viuda y al huérfano, gastando en esto gran parte de sus tributos... porque nadie podía andar demandando por las calles ni fuera de ellas, -- pena de la vida". (26)

Con todo lo anterior en el período prehispánico, existieron las llama-- das "Cajas de Comunidades Indígenas", institución de carácter asisten-- cial de gran importancia a tal grado, que no solo prevaleció durante -- la época colonial, sino que alcanzó mayor desarrollo y trascendencia -- Sin embargo, es necesario enfatizar su origen prehispánico como lo se-- ñala Adolfo Lamas, al decir: "que el origen de las Cajas de Comunida-- des Indígenas, fué la organización comunal de los pueblos prehispáni-- cos". (27)

(26) Ibidem, Op. Cit., pág. 62.

(27) Lamas, Adolfo. La Seguridad Social en la Nueva España, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., primera edición, México 1964, pág. 72.

Conviene precisar la finalidad de dichas cajas para apreciar su carácter de asistencia y previsión social, siendo la de "formar un fondo común, con los ahorros de los pueblos para atender a sus propias necesidades, especialmente las de carácter municipal y las del culto religioso; en segunda instancia las de la enseñanza, el cuidado y curación de enfermos... la previsión para ancianos y desvalidos". (28)

Por lo que respecta a la época colonial, además de las cajas de comunidades indígenas, existieron las cofradías que de acuerdo con Adolfo Lamas: "la asistencia y previsión en las colonias se sustentó en estas dos instituciones, pilares que fortalecieron en la medida en que la esclavitud, el rescate y la encomienda fueron perdiendo fuerza". (29)

Es necesario señalar que si bien es cierto, las instituciones antes mencionadas, se consideran antecedentes importantes en materia de Previsión Social, también lo es el hecho de que éstas tienen como precedente el mutualismo, mismo que fué generado principalmente por el impulso religioso, cuya base principal era un espíritu de sociabilidad.

En este orden de ideas, aparecen las cofradías como asociación de artesanos principalmente, vinculados por la religión, al lado de las cuales existían los gremios agrupados por las leyes que reglamentaban al-

(28) Ibidem, Op. Cit., pág. 60.

(29) Ibidem, Op. Cit., pág. 22

gunos oficios para la producción y que establecían los impuestos respectivos.

La finalidad mas importante de la cofradía era la asistencia de sus miembros y de los familiares de éstos, en las eventualidades de la vida, concretamente en los casos de enfermedad o muerte. A este respecto, Adolfo Lamas señala los beneficios que proporcionaban las cofradías a sus miembros, los que tenían fama de asistencia y previsión, -- enumerándolos de la siguiente manera:

- "a).- El mantenimiento de hospitales y lugares de asistencia médica.
- b).- Determinados tipos de ayuda económica para casos de enfermedad o vejez.
- c).- Ayuda técnica y comercial en el negocio y ayuda económica familiar en casos de fallecimiento del padre de familia.
- d).- Determinadas ayudas de tipo general, referidas a necesidades pasajeras". (30)

Además de los antecedentes mencionados en la segunda mitad del Siglo XVIII, se crearon los montes de piedad o montepíos, que según López --

(30) Ibidem, Op. Cit., pág. 152.

Rosado: "se establecieron obedeciendo a la necesidad de prestar ciertas garantías de lo que hoy se llama seguridad social a una burocracia al servicio del estado, que iba en constante aumento. Fueron creados bajo el patrocinio del Estado para proteger de la miseria a las viudas y huérfanos de los empleados públicos, militares y civiles, que durante su vida contribuyeron con un tanto de su sueldo para formar el fondo de los montes". (31)

En base a lo anterior, apreciamos que los montepíos tuvieron la intervención del Estado, sin embargo existieron algunos también en donde -- participaban los particulares.

Uno de los primeros y mas importantes, fué el montepío militar, creado en 1761 que sirvió de modelo para la creación de diversos montes de -- piedad que fueron surgiendo con posterioridad: "todos los montepíos te -- nían como finalidad primordial, asegurar a la mujer e hijos contra el riesgo de muerte del marido o padre. Algunas veces aseguraban contra los riesgos de enfermedad, invalidez o vejez". (32)

En el Siglo XIX, existieron pensamientos importantes relacionados con la previsión y seguridad social, entre los que detacan las de Don José

(31) López Rosado, Diego G. La Burocracia en México, Tomo II, Editorial Secretaría de Comercio, México 1980, pág. 192.

(32) Cantón Moller, Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático, Editorial PAC, tercera edición, México 1988, pág. 182.

María Morelos y Pavón, que según Miguel Cantón Moller: "ya en 'los - - Sentimientos de la Nación', el generalísimo Morelos se acercaba a la - idea de Previsión Social". (33). En efecto, al convocar a un congreso instalado en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, se dió lectura a los 23 puntos que con el nombre de "Sentimientos de la Nación, prepara ró Morelos para la Constitución y dentro del punto 12 se establece - - "que como la buena Ley es superior a todo hombre, los que dicte nuestro congreso, deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el journal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto". (34)

Es por lo anterior, que el Ing. Miguel García Cruz, expresa que "Morelos y Bolívar, dan a la seguridad social un origen esencialmente americano... estructurando la seguridad social, han creado un instrumento - portentoso de acción polarizado básico para accionar la cultura presente e imprimirle modalidades de futuro, puesto que su objetivo es servir a necesidades vitales y permanentes del hombre". (35)

Además de los precedentes citados, existieron tanto en la Constitución

(33) Ibidem, Op. Cit., pág. 182.

(34) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, Editorial - Porrúa, novena edición, México 1980, pág. 30.

(35) García Cruz, Miguel, Op. Cit., págs. 37 y 38.

de 1824, como en algunos Decretos y Leyes Fundamentales posteriores, - antecedentes muy importantes en materia de previsión y seguridad so- - cial, pero por estar referidos concretamente a pensiones y jubilación, serán tratados en el capítulo correspondiente.

A principios de nuestro siglo es cuando surgen las manifestaciones - - mas claras y elaboradas de seguridad social. Entre las que contribuyen ron a la creación de este sistema, destacan el Lic. Benito Juárez Maza, quien en 1909 en su manifiesto político se comprometió a expedir leyes sobre accidentes de trabajo y disposiciones que hicieron efectiva la - responsabilidad de las empresas en los casos de accidente. Sin embargo, quien dió aportaciones muy valiosas en esta materia al grado de ser -- considerado el procer de la seguridad social mexicana fué Don Francisco I. Madero, mismo que al aceptar su candidatura para la Presidencia de la República, se comprometió a mejorar las condiciones de trabajo a través de la expedición de Leyes, lo que procuró estando ya en la presidencia pués en Diciembre de 1911, ordenó que se formularan las bases generales para una legislación obrera: "En esta generosa y humana - - tarea cooperaron técnicos especializados, los obreros y patrones. Las bases generales llegaron a formularse y entre otras cosas se referían a: condiciones de seguridad y salubridad en los talleres de previsión y seguros, etc." (36)

(36) Ibidem, Op. Cit., pág. 26.

Otro de los personajes sobresalientes es Don Venustiano Carranza, - - quien le dió a la Revolución Mexicana un carácter básicamente social, procurando el bienestar no solamente del obrero, sino también del peón rural, del minero y en general de las clases proletarias.

En realidad fué Carranza quien usó por primera vez en el período revolucionario la palabra seguridad social, atribuyéndole un significado - de libertad y justicia, excluyendo toda opresión y explotación de los pueblos. El primero de Diciembre de 1916, al hacer entrega al Congreso Constituyente de Querétaro del proyecto de Reformas Constitucionales, pronunció un discurso manifestando: "Con la responsabilidad de - los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez. Con todas estas reformas espera fundamentalmente el gobierno a mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales". (37)

Una de las consideraciones relevantes que expresaba, es que los agentes del poder público sean instrumentos de seguridad social. Lo más - sobresaliente de Carranza, fué el hecho de que convocara a un congreso constituyente para redactar en la Constitución de 1917, donde surge el Artículo 123, estableciéndose así las "Garantías Sociales", que constituyen la mejor elaboración no solo en México, sino incluso para el ex-

(37) Ibidem, pág. 40

tranjero donde se han inspirado en nuestra Carta Magna y concretamente en el precepto antes citado para establecer las condiciones mas favorables para los trabajadores en materia de previsión social. Por esta razón Trueba Urbina, expresó que se trata de "una nueva Constitución - con preceptos sociales en función protectora y reivindicatoria de obreros y campesinos, que por primera vez en la historia se consagraban en una Ley Fundamental; por esto nuestra Constitución de 1917, resultó la Primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo. Desde entonces la formulación de los derechos sociales en las Constituciones, está íntimamente ligada a la transformación del derecho y del Estado". (38)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada - el 5 de Febrero de 1917, contiene en su capítulo VI "Del Trabajo y de la Previsión Social", conceptos que superaron otras legislaciones sobre las condiciones de trabajo, además fué la primera en América que - se ocupó de los seguros sociales, toda vez que la fracción XXIX, de su Artículo 123, establece facultades a los Estados para legislar en dicha materia.

Así mismo, la Constitución de 1917 y específicamente su Artículo 123, constituyen el antecedente más importante que estableció el fundamento

(38) Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit., pág. 239.

para que se estructurara en nuestro país un sistema de seguridad social.

Posteriormente encontramos que el Presidente Alvaro Obregón, el 9 de diciembre de 1921, envió al Congreso de la Unión un proyecto de Ley -- para la creación del seguro obrero, donde expuso todo un ideario de interpretación constitucional; aún cuando no fué aprobado por el poder legislativo, originó un constante desarrollo doctrinal y legislativo.

Fué hasta el año de 1929, cuando se logró un importante avance, al publicarse el 6 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma a la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, quedando -- en los siguientes términos: "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes y otros con fines análogos". (39)

La anterior reforma dió al seguro social la categoría de un derecho público obligatorio, considerando de primordial importancia la expedi-ción de la Ley del Seguro Social. Lo cual dió por resultado que se -- iniciaran trabajos concernientes a la regulación del seguro social, destacando el proyecto de Ley del Seguro Social que envió Lázaro Cárdenas al Congreso de la Unión el 26 de Marzo de 1938, mismo que no llegó a --

(39) García Cruz, Miguel, Op. Cit., pág. 63.

discutirse por lo que no fué aprobado.

En el año de 1941, encontramos el inicio de la creación de la Ley del Seguro Social, al designar el 2 de junio, el presidente Avila Camacho, una comisión integrada con representantes de los trabajadores de los - empresarios y del Gobierno, presidida por el Ing. Miguel García Cruz; algunos meses después el entonces Secretario del Trabajo Ignacio Gar-- cía Téllez, presentó el proyecto al presidente, siendo aprobado el 31 de diciembre de 1942, y el 19 de enero de 1943, se publica en el Dia-- rio Oficial la Ley del Seguro Social.

Dicha Ley constituye propiamente el nacimiento pleno de la seguridad - social en México, la cual ha tenido algunas reformas importantes que - han ido estructurando cada vez más el sistema de seguridad social, - - siendo necesario referirnos concretamente a dicha estructuración, lo - que se hará en el apartado siguiente, en virtud de su importancia y con el propósito de precisar la situación actual de la seguridad social.

4.- SITUACION ACTUAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

A partir de la Ley del Seguro Social, surgió en nuestro país una etapa de beneficio de la clase trabajadora y en general de todos aquellos que necesitaban protección social a través de la implantación de un siste-- ma de seguros. Aún cuando la Ley representó avances substanciales, ha tenido que ser reformada para adecuarla a los constantes cambios que -

han venido dando, además de que la seguridad social ha sufrido alteraciones importantes, como consecuencia de la época actual de crisis en que vivimos.

A este respecto, la materia que nos ocupa está atravesando por un -- período de cambios en donde se requiere una estructuración adecuada al momento histórico y a las necesidades de la población. Por su parte, el Dr. Néstor del Buen Lozano, ha manifestado que: "la crisis es un -- hecho que no puede negarse. Por lo mismo, tampoco sus efectos sobre -- el nivel del empleo y los que resultan de las medidas que la crisis -- obliga a imponer. Nadie podrá dudar que en principio, la crisis obliga al cierre o a la reducción de empresas. Ello conlleva una disminución de los recursos de la seguridad social que enfrentará, además, un mayor grado de insolvencia de los deudores de cuotas. Su impacto presupuestal resulta evidente". (40)

En consecuencia, la actual crisis ejerce una influencia determinante -- que obliga a un avance en materia de seguridad en donde es necesario -- que establezca no solamente declaraciones, principios e ideas en pro -- de la clase trabajadora, sino que deberá darse soluciones reales que -- tiendan a mejorar de una manera práctica las circunstancias de la po--

(40) De Buen Lozano, Néstor. Seguridad Social y Crisis, en Problemas Contemporáneos de la Seguridad Social, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, México 1988, págs. 102 y 103.

blación.

Se ha considerado acertadamente que uno de los problemas mas grandes - que repercuten en la seguridad social es el desempleo, aunado a la creciente inflación que existe. En relación con ésto, el Dr. Alfredo - - Mallet, expresa: "que el desempleo representa un problema mayor en la- seguridad social, en sus efectos directos sobre su financiamiento, en muchos casos en el aumento de sus egresos y porque puede inhibir, el - papel que ella ha desempeñado como factor de estabilización del em- - pleo". (41)

Agrega mas adelante el autor antes citado lo siguiente: "Por cierto,- la seguridad social no ha podido escapar a los efectos perniciosos de la inflación en diversos aspectos: sobre sus ingresos, sobre sus egre- sos, sobre las pensiones que otorga, sobre su patrimonio". (42)

Los problemas antes mencionados han sido tratados por las principales autoridades tanto nacionales como internacionales, por representar un aspecto básico de la sociedad en nuestros días. Sin embargo muchas soluciones escapan a la competencia de las autoridades de la seguridad -

(41) Mallet, Alfredo. Problemas Contemporáneos de la Seguridad Social Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, México -- 1988, pág. 66.

(42) Ibidem, pág. 74.

social, ya que se requieren medidas, disposiciones y estrategias que - deben adoptar los respectivos gobiernos que enfrentan los problemas, - por ello la seguridad social ha ocupado un primer plano en las preocupaciones de los gobernantes, así como en los programas y planes de desarrollo.

En nuestro país, presidentes como Avila Camacho, Miguel Alemán y Adolfo Ruiz Cortines entre otros, han manifestado su interés por solucionar los problemas de la seguridad social, de ahí que han introducido - reformas importantes a la ley de la materia, además de utilizar parte de los gastos públicos en beneficio de los trabajadores y de las instituciones respectivas.

El Lic. José Manuel Villagordoa, ha considerado como aspectos que - - - deben tenerse en cuenta para resolver algunos de los problemas que nos ocupan, los siguientes: "elevar la generación de empleos, así como - - proteger y mejorar gradualmente el poder adquisitivo del salario, y - - combatir la marginación y la pobreza, avanzando en particular en la satisfacción directa de las necesidades básicas de la población". (43)

Por su parte Alfredo Mallet, considera dentro de las soluciones el - - hecho de que "junto a los programas sociales es necesario dedicar re-

(43) Villagordoa L., José Manuel, Op. Cit., págs. 18 y 19.

cursos para impulsar el desarrollo económico. Por tanto, habrá que decidir entre diferentes opciones, por ejemplo, extender y perfeccionar la seguridad social o acelerar la industrialización, estimular la creación de empleos". (44)

Las soluciones propuestas por los autores mencionados coinciden en la creación de nuevos empleos, lo cual resulta lógico y necesario por ser precisamente el desempleo uno de los mayores problemas que repercute en la seguridad social. Consecuentemente, el estado moderno debe -- afrontar este problema destinando una parte de sus recursos para establecer mas empleos, desarrollar la industrialización y mejorar los servicios y prestaciones que ofrecen las instituciones de seguridad social.

Es indudable que la seguridad social tiende a proteger a la clase trabajadora, por lo que las soluciones que se plantean deberán ser en beneficio de ésta. Sin embargo, hay quienes han propuesto algunas soluciones en favor mas bien de patronos y empresas que de los trabajadores, entre ellos está Néstor del Buen Lozano, quien ha dicho "quizá -- haya que pensar en la creación de cuotas descendentes, en favor de las empresas con mayor número de trabajadores, en una mejor distribución de las contribuciones a partir del fenómeno evidente de que hoy en día,

(44) Mallet, Alfredo, Op. Cit., pág. 82.

por razones ecológicas, el riesgo laboral se distribuye hacia toda la población... lo que hace difícil mantener la diferencia antigua entre enfermedad general y riesgo de trabajo; en mecanismos de contribución generales que puedan ser captados por la vía de impuestos..". (45)

Podemos resumir en tres aspectos la solución antes propuesta:

- a) Creación de cuotas descendentes.
- b) Mejor distribución de las contribuciones.
- c) Establecimiento de impuestos.

De estos aspectos, considero que el segundo pueda ayudar a solucionar el problema de la seguridad social, no así el primero y tercero, ya -- que redundan en perjuicio de los trabajadores y de la población en general, toda vez que establece mecanismos de contribución, significa poner mas cargas a la población, en lugar de aligerarla; además crear -- cuotas descendentes perjudica los que tienen derecho a estas prestaciones, lo cual resulta contrario a la esencia misma de la seguridad so--cial y a los logros que esta ha ido alcanzando.

Antes de concluir este capítulo, es oportuno señalar la situación ac--tual de la seguridad social en el extranjero, principalmente en Lati--noamérica.

(45) De Buen Lozano, Néstor, Op. Cit., pág. 104.

En virtud de que la crisis antes mencionada es mundial y afecta básicamente el aspecto económico, mismo que ha su vez ha repercutido en las instituciones y financiamientos de la seguridad social, encontramos -- que Latinoamérica, ha sufrido consecuencias graves a este respecto, -- además de que "en la mayoría de los casos de América Latina, lo mas común es la característica de institución descentralizada de los organismos de seguridad social. Es decir: una organización de servicio público de interés social, pero con potestad jurídica en su fuero interno y recursos propios aparte del fisco". (46)

Con lo anterior podemos apreciar que la seguridad social en Latinoamérica, por tener recursos propios aparte del fisco, no tiene el financiamiento necesario para lograr sus objetivos y menos cuando existen problemas económicos que dificultan su desarrollo.

Sin embargo, a pesar de todo, a través de la intervención de los estados y de organismos internacionales se han logrado algunos avances, -- toda vez que se ha considerado primordial importancia la seguridad social, para obtener el desarrollo integral de los países. En relación con ésto, conviene citar que "un estudio de la Organización Internacional del Trabajo, expresa que los críticos apuntan sobre la seguridad social y especialmente sobre la legitimación del Estado protector como

(46) Villagordoa L., José Manuel, Op. Cit. pág. 59.

reacción ante las dificultades económicas que caracterizan a la actual coyuntura: aumento del desempleo, industrias en decadencia, marasmo monetario, etc., muy bien señaló el Secretario General de la Asamblea General, Montreal 1986, que en su conjunto los sistemas nacionales de seguridad social han resistido bien el desafío representado por la crisis; han continuado jugando un papel protector, frente a la recesión, aliviando angustias individuales y contribuyendo a evitar trastornos a nivel colectivo". (47)

De lo anterior se deduce que no obstante la problemática actual que -- afecta a la seguridad social, ésta ha subsistido y mejorado en algunos aspectos. Esto es así porque se le ha considerado vital para la población y fundamental para los gobiernos. Es por ello que se han dado -- inclusive movimientos para la defensa de esta institución, por ejemplo en Francia, en marzo de 1987, se efectuó en París una gigantesca manifestación, presidida por la confederación general del trabajo, misma -- que se mostraba a la cabeza del desfile y llevaba una banderola que decía: "la seguridad social es la vida". (48)

(47) Mallet, Alfredo, Op. Cit., pág. 90.

(48) Ibidem, Op. Cit., pág. 87.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA JUBILACION

- 1.- CONCEPTO DE JUBILACION Y SU NATURALEZA JURIDICA.**
- 2.- ETIMOLOGIA Y CONCEPTO JURIDICO.**
- 3.- ANTECEDENTES HISTORICOS.**
- 4.- FUENTES DEL DERECHO A LA JUBILACION.**

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA JUBILACION

1.- CONCEPTO DE JUBILACION Y SU NATURALEZA JURIDICA.

Para poder analizar y comprender lo que es la jubilación, considero necesario hacer referencia primeramente al concepto de esta figura en términos generales. Así como Juan Antonio Legaspi Velasco manifiesta, que la jubilación significa: "eximir del servicio activo o trabajo, por razones de antigüedad o ancianidad, a la persona que desempeña o desempeñaba algún cargo civil o militar, asignándole una pensión vitalicia en recompensa a los servicios prestados. Este concepto se viene utilizando desde Grecia, Roma, Edad Media, Renacimiento, hasta nuestros días". (49)

Según el autor mencionado, el concepto que da, ha tenido vigencia desde tiempos antiguos hasta la actualidad, lo cual es justificable por el hecho de contener dos de los elementos que caracterizan a la jubilación y que son: dispensar al trabajador de sus servicios, por razón de antigüedad o ancianidad y la pensión vitalicia que el mismo estará recibiendo.

(49) Legaspi Velasco, Juan Antonio. Integración del Jubilado a la Vida Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1978, pág. 31.

De un modo similar Joaquín Escriche considera que: "jubilación es la revelación del trabajo a cargo de algún empleo conservando al que lo - tenfa los honores y el sueldo en todo o en parte". (50)

Para la Real Academia Española, la jubilación es "haber pasivo que disfruta la persona jubilada". (51)

Es interesante indicar que de acuerdo con el anterior concepto se equi- pará la jubilación con la pensión que recibe el jubilado. En este mis- mo sentido se expresa Mauricio Hauriou, quien dice que la jubilación - "es una indemnización a título de sueldo diferido, servida bajo la for- ma de renta vitalicia, al funcionario que está colocado en la situa- - ción de retiro, cuando se encuentran reunidas ciertas condiciones". (52)

Aún cuando no precisa las condiciones que debe reunir quien disfruta - de este derecho, lo relevante de su definición consiste en identificar la jubilación como una indemnización vitalicia. Es criticable que la- jubilación sea vista en sí misma como la pensión que recibe el jubila- do, toda vez que dicha pensión es una obligación a cargo del patrón o

(50) Citado por Olvera Quintero, Ignacio. Algunos Aspectos de la Jubi- lación en el Derecho Mexicano, México 1958, págs. 20 y 21.

(51) Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, Editorial Espasa-Calpe, vigésima edición, Madrid 1984, pág. 800.

(52) Citado por Olvera Quintero, Ignacio. Op. Cit., pág. 21.

empresa, y a su vez es un derecho a favor de la persona jubilada, por lo que es solamente parte de la jubilación, ya que esta comprende mas aspectos y crea propiamente una situación social para el que recibe la pensión. Es por ello que Cordini manifiesta que "la jubilación es un 'status' o situación jurídica que se adquiere cumplidos los requisitos especificando en la ley y del cual nace para su titular el derecho a percibir de una caja de previsión una prestación de dinero, de carácter vitalicio y de pago periódico". (53)

Es muy adecuada la consideración precedente, en virtud de que en realidad con la jubilación se crea una nueva situación para el jubilado, en el sentido de que dejará de prestar los servicios que antes desempeñaba y a pesar de ello estará recibiendo una pensión periódica. Consecuentemente, la percepción económica solo es parte de la actual situación de esa persona. Sin embargo, cabe aclarar que la pensión en sí misma tiene gran importancia, por lo que las disposiciones contractuales y legales que contiene la figura jurídica en estudio, enfatizan -- mas lo relativo a la pensión que por concepto de jubilación se estará recibiendo.

Por la razón expuesta Néstor del Buen Lozano, al hablar de la jubilación afirma que debe ser entendida "como el derecho al retiro remunerada

(53) Cordini, Miguel Angel, Op. Cit., pág. 70.

do que tienen los trabajadores, cuando habiendo cumplido un período de servicios alcanzan una determinada edad..." (54). Asimismo, la jubilación comprende un derecho que forma parte del patrimonio del trabajador.

De los conceptos citados podemos concluir señalando las características principales que define a la jubilación:

- a) Se crea un derecho personal consistente en la pensión que se estará recibiendo, la cual no es transmisible por herencia.
- b) Surge una situación jurídica a favor del trabajador.
- c) Se trata de una pensión de carácter vitalicio, y de pago periódico.
- d) Solo se otorga cuando se cumplen algunos requisitos, como lo son un período de servicios prestados y una edad determinada.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica de la jubilación, tanto a la doctrina como la jurisprudencia mexicanos, coinciden en que esta --

(54) De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo Tomo II, Editorial Porrúa, séptima edición, México 1987, pág. 130.

figura laboral es de carácter contractual, por esta razón su esencia y contenido ha de encontrarse en las disposiciones de los contratos colectivos que proveen esta prestación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado al respecto que "la jubilación es una prestación que no encuentra su origen en la Ley Federal del Trabajo, sino en alguno de los contratos colectivos de trabajo; consecuentemente las bases para fijar la pensión no deben buscarse en la ley, sino en las determinaciones o cláusulas relativas a esos contratos". (55)

Dentro de los autores que consideran el origen contractual de la jubilación está Néstor del Buen, quien expresa que "la jubilación entendida como el derecho al retiro remunerado que tienen los trabajadores, - cuando habiendo cumplido un período de servicios alcanzan una determinada edad, no está contemplada expresamente en la ley, su reconocimiento se encuentra por regla general, en la contratación colectiva y especialmente solo en empresas de sólida condición económica". (56)

Es importante destacar que dentro de la naturaleza jurídica de la jubilación, se ha considerado su esencia derivada de la seguridad social.

(55) De Buen Lozano, Néstor, Op. Cit., pág. 130 Tomo II.

(56) De Buen Lozano, Néstor, Op. Cit. pág. 130 Tomo II.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una tésis ha manifestado lo siguiente: "el derecho de jubilación que contractualmente se concede al trabajador que corresponde a obvias razones de previsión y seguridad social..." (57)

Expresamente se ratifican las bases contractuales de la jubilación, -- pero además se mencionan las razones que dan lugar a este derecho, -- siendo la previsión y seguridad social las que originan esta prestación, por esta razón suele funcionar complementando las prestaciones derivadas de la seguridad social, de tal manera que "los trabajadores que obtengan las pensiones de cesantía en edad avanzada o por vejez integren su ingreso con una prestación original a cargo de la empresa o a cargo eventualmente de un plan de pensiones de aportación mixta".(58)

De acuerdo con el criterio que nos da la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podemos concluir que la jubilación es una prestación extralegal, la cual ha sido un logro entre patrón y empleado y que se conviene voluntariamente establecerlo en los contratos colectivos y que -- su esencia se encuentra en los principios de la seguridad social, siempre y cuando se cumplan los requisitos para jubilarlos, por lo que el patrón consecuentemente se encuentra obligado a cumplir con esta pres-

(57) Tésis citada por Olvera Quintero, Ignacio, pág. 52.

(58) Ibidem, pág. 130.

tación ya que a los trabajadores les asiste el derecho a recibirla.

2.- ETIMOLOGIA Y CONCEPTO JURIDICO.

La jubilación tiene su etimología en el latín Jubilation-Onis, que a su vez deriva del verbo latino Iubilare que según la Real Academia Española está "cruzado con jubileo; la jubilación se daba al cabo de 50 años de servicios, espacio del tiempo del jubileo. -Jubilar significa disponer que por razón de vejez, largos servicios o imposibilidad, y generalmente con derecho a pensión, cese un funcionario civil en el --ejercicio de su carrera o destino. Por extensión, dispensar a una persona por razón de su edad o decrepitud, de ejercicios o cuidados que --practicaba o le incumbía..." (59)

2.1.- CONCEPTO JURIDICO.

Para obtener el concepto jurídico de la jubilación hemos de sacarlo básicamente del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que aquí no estamos ante opiniones doctrinarias, sino --ante concepto de carácter jurídico y que además tiene fuerza obligatoria.

La tesis de Jurisprudencia que nos permite llegar a una definición de

(59) Diccionario de la Real Academia Española, Op. Cit. pág. 800.

la materia en estudio es la número 739 que textualmente dice:

JUBILACION, persistencia de la relación laboral en caso de.- en supuestos de jubilación, no es en función del concepto salario, que debe entenderse extinguido o vigente la relación de trabajo, ni tampoco la -- circunstancia de que se deje de prestar servicios al patrón, deja in-- subsistente la calidad de trabajador, pues la condición de jubilación no se opone al concepto en el cual la ley define a qué, pués se reduce tan solo al hecho de admitir una nueva categoría, la de trabajador jubilado. En otras palabras, en sentido estricto, todo jubilado continúa vinculado al contrato de trabajo, mientras de las prevenciones y - prestaciones que dicho contrato establece y la pensión jubilatoria en forma alguna puede estimarse como una pensión alimenticia, pues ni su origen ni su aplicación, ni sus objetivos son idénticos, sino absolutamente distinto, aparte de que se considere hoy en día, que el derecho a la jubilación es una prolongación de los efectos de la contratación en la cual se ha establecido y constituye uno de los principios normativos de mayor fuerza en las relaciones de patrones y trabajadores". (60)

Analizando este principio, deducimos el siguiente concepto de jubilación: como un derecho que surge del contrato colectivo, mediante el - cual el trabajador, al cumplir los requisitos previstos en el contrato

(60) Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Sala, Sexta Epoca, - Volúmen LXXXII, quinta parte, pág. 21.

respectivo, como son determinados años de servicio y edad, adquiere -- la potestad para retirarse, percibiendo periódicamente la cantidad que normalmente se calcula en base a su salario y que por la cual el pa- -- trón adquiere la obligación de cubrir esa pensión que es sustraída de un fondo que se constituye al efecto, mediante aportaciones tanto del patrón como del sindicato y que se extingue con la muerte del trabajador jubilado.

3.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Como ya se ha visto, la jubilación, es parte integrante de la previ- -- sión y seguridad social, por ello al mencionar los antecedentes de -- estos últimos, encontramos ahí mismo algunos relativos a la jubilación concretamente. Así tenemos que el dato específico y mas lejano de -- nuestra materia de estudio está en los montepíos, los cuales dentro de sus beneficios que otorgaban están las pensiones para jubilados.

López Rosado afirma que "el gasto que registraban los montes estaba ex- -- presado en sus propios fines como son pensiones para las viudas, huér- -- fanos y descendientes que dependían económicamente de los empleados pú- -- blicos cuando estos morían y las pensiones de jubilación para los mis- -- mos, cuando quedaban imposibilitados para trabajar". (61)

(61) López Rosado, Diego G., Op. Cit., Tomo II, pág. 193

Cabe aclarar que en su origen la jubilación surge primeramente como -- una pensión que se otorgaba a los que estaban impedidos para desarro- -- llar algún trabajo y que posteriormente se extendió a todas aquellas -- personas que habían prestado varios años al servicio público, por ejem- plo el primer montepío que se creó fué el militar, con fecha 20 de - -- abril de 1761, en la Nueva España, cuyos beneficiarios era el personal militar de tropa, de ejército y de la armada. Posteriormente en 1773, aparece el montepío de inválidos, incorporando a los inválidos de gue- rra, quienes disfrutaban de algunos beneficios entre los que se encon- traban una pensión, además para proteger a los militares de edad avan- zada, se les concedió de igual manera una pensión y algunas gratifica- ciones por sus servicios.

En el año de 1775, los cómicos tuvieron su propio montepío, denominado "Montepío de Cómicos Jubilados, y de viudas y pupilos de las dos compa- ñías de cómicos de esta villa y corte". (62)

Básicamente en la Nueva España son los montepíos indicados los que re- presentan el primer antecedente de las jubilaciones; dicho sistema es- tuvo vigente hasta la consumación de la Independencia, pues en el año - de 1824, mediante decreto del 11 de Noviembre del mismo año, se supri- mieron los Montes de Piedad, siendo necesario que el Estado recién for-

(62) Ver a Lamas, Adolfo, Op. Cit., pág. 217.

mado se hiciera cargo directo de las pensiones a los funcionarios que estaban bajo esos beneficios.

En ese mismo año en la "Constitución de 1824, se considera ya el pago de retiros y pensiones para los empleados de la federación; en 1834 se reconoce el derecho a la jubilación por incapacidad; en 1875 se crea la primera Asociación Mutualista de empleados públicos. Durante la dictadura del General Díaz, se concede pensión a profesores con 30 años de servicios satisfactorios". (63). En el año de 1856, se promulgó un Decreto concediendo con el carácter de jubilación a los empleados de correos, compensaciones mensuales por razón de que estaban expuestos continuamente a peligros de los asaltantes.

Mediante la constitución política de 1857, el Congreso podía conceder premios y recompensar por servicios prestados a la nación, sustituyéndose las pensiones por derecho en pensiones por gracia.

Por otro lado, encontramos que es en el Siglo XIX, cuando la jubilación empieza a aparecer en la mayoría de los países que consagran este beneficio para los trabajadores.

Es en Argentina, donde encontramos antecedentes muy remotos sobre jubilaciones y pensiones que datan de 1810, cuando el estado premiaba a --

(63) Cantón Moller, Miguel, Op. Cit., pág. 182.

sus antiguos servidores. Sin embargo, como menciona Cordini "la primera reglamentación sobre jubilaciones se origina en el orden nacional de 1877. Se trata de la Ley 870, por la cual se instituyó un régimen jubilatorio para los ministros de la Suprema Corte y Jueces de Sección. Los requisitos para lograrla eran: 70 años de edad y 10 años de ejercicio en la magistratura (edad y servicios son requisitos que luego resultarán básicos en el sistema jubilatorio actual". (64)

La Legislación Argentina es la que ha logrado algunos avances considerables en cuanto a la jubilación, ya que la mayoría de los países latinoamericanos establecieron el seguro de vejez y la jubilación a principios de nuestro siglo.

Por lo que respecta a otros países, es en Nueva Zelandia donde se instituye el seguro de vejez en 1878; más tarde en Alemania se crea el seguro de invalidez y vejez en 1889 y después de esa fecha, varios países introducen en sus legislaciones la prestación mencionada. Conviene aclarar aquí que en dichos países no aparece propiamente la jubilación, sino que surge como seguro de vejez.

Por lo tanto es propiamente en el presente siglo, cuando se regula en la mayoría de los países la jubilación y el seguro de vejez. En nues-

(64) Cordini, Miguel Angel, Op. Cit., pág. 68.

tro país, el principio importante lo encontramos con la Constitución - de 1917, introduciéndose primeramente el seguro de vejez. Mas tarde - en el año de 1925, se expide la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, siendo el artículo primero de la citada Ley la que dispone lo siguiente: "Los funcionarios y empleados de la federación y del Distrito y Territorios Federales, tienen derecho en los términos de esta Ley a pensiones de retiro, cuando lleguen a la edad de cincuenta y cinco - años de edad cumplidos; cuando tengan treinta y cinco años de servicios, por regla general o cuando se inhabiliten para el servicio."(65)

Para los efectos de la Ley aludida, las pensiones que se mencionan -- equivalen a la jubilación, así se entiende de su artículo 29 que establece que las jubilaciones que se concedían anteriormente, quedaban sujetas a las mismas reglas aplicables a las pensiones. De esto se deduce que aún antes de la expedición de la Ley, ya se manejaba un régimen jubilatorio, quedando ordenado y regulado en forma mas amplia por medio de este ordenamiento legal.

La Ley de Pensiones tuvo numerosas modificaciones hasta que finalmente en el año de 1959, pasó a ser la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, denominación que sigue

(65) Ley General de Pensiones Civiles de Retiro. Industrias Gráficas Unidas, S.C.L., México 1938, pág. 5.

vigente hasta la fecha; dentro de sus disposiciones y con los avances que fué teniendo, se refiere mas concretamente a la jubilación como un derecho a favor de los empleados públicos.

A partir de entonces, la jubilación empieza a adquirir una mayor proyección incluso otras disposiciones tanto legales como contractuales, la contemplan ya sea en su artículo o dentro de sus cláusulas. Por esta razón, ha sido a mediados del presente siglo cuando el sistema de pensiones y jubilaciones tiene relevancia y desarrollo, no solo en México, sino también en el extranjero.

Las Declaraciones de América y la Universal de los Derechos Humanos dados en 1948, contienen disposiciones que prevén básicamente el seguro de vejez y el otorgamiento de pensiones en caso de desempleo, es decir, existe el derecho a favor de los trabajadores en relación a la materia que estamos tratando.

Aún cuando la jubilación ha evolucionado paulatinamente, no ha alcanzado la consolidación necesaria y deseada, pues desde 1927, el General Alvaro Obregón proponía concretamente una Ley de Jubilación y del Seguro Obrero, afirmando en un discurso en Zitácuaro, Michoacán, lo siguiente: "Estudien con todo interés la Ley de Jubilación del Seguro Obrero y la acojan como una bandera social, las clases trabajadoras de

México". (66). Sin embargo, en la actualidad no existe dicha Ley de Jubilación, ya que solamente algunas Leyes y Contratos Colectivos llegan a regular someramente esta materia, pero no le dedican toda una reglamentación o una ley específica como la intención original. En consecuencia, resulta necesario que el régimen jubilatorio alcance un pleno desarrollo, debiendo tener disposiciones legales no solo que la mencionen, sino que la regulen plenamente y la hagan extensiva a todos los trabajadores.

4.- FUENTES DEL DERECHO A LA JUBILACION.

En términos generales cuando se habla de fuentes, se hace referencia al lugar de donde surge o se origina alguna cosa. En este sentido al mencionar las fuentes de derechos a la jubilación, especificaremos de donde se origina esta prestación; así encontramos los siguientes:

- a) La Constitución.
- b) La Ley.
- c) Los Contratos Colectivos.
- d) La Jurisprudencia.

En nuestro actual Derecho Colectivo del Trabajo, es el Artículo 123 -- Constitucional el que establece las bases para la normación de esta --

(66) García Cruz, Miguel, Op. Cit., pág. 58.

disciplina y es precisamente este precepto el que representa el principal fundamento para el otorgamiento de la jubilación. Concretamente - la Fracción XXIX del Apartado "A" y Fracción XI del Apartado "B" del Artículo 123 de nuestra carta magna, son las disposiciones que sirven de apoyo no solo para que se conceda la prestación en estudio, sino -- también para que sea debidamente reglamentada.

La primera de las fracciones mencionadas dispone que "es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida...". Como podemos ver, aquí se menciona el carácter de utilidad pública que tiene la Ley del Seguro Social, afirmándose potestativamente que ella deberá comprender entre otros el seguro de vejez, mismo que equivale al derecho de jubilación.

Por lo tanto, el seguro de vejez queda expresamente contemplado en la LEY FUNDAMENTAL, es por ello que afirmamos que dicho ordenamiento, es la fuente primordial de la jubilación.

Además la Fracción XI del Apartado "B" del mencionado Artículo Constitucional, establece literalmente lo siguiente: "La Seguridad Social - se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, - - vejez y muerte". En esta disposición encontramos dos aspectos de - -

gran importancia y que son:

PRIMERO se habla expresamente de la jubilación; SEGUNDO esta queda comprendida dentro de la seguridad social, por esta razón el enfoque de la presente investigación enfatiza el hecho de analizar a la jubilación a la luz de la Seguridad Social. Cabe aclarar también que esta prestación tiene su sustento básicamente entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, es decir, se concede a todos los empleados públicos.

En consecuencia, las disposiciones aludidas constituyen el soporte constitucional para que se establezca el régimen de la jubilación en nuestro país.

Dentro de un orden jerárquico tenemos que la Ley es la segunda fuente de la jubilación, sin embargo, tiene mucha importancia ya que es aquí donde se regula propiamente este derecho.

Los principales cuerpos legales que contiene la prestación a que nos estamos refiriendo son la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las cuales son reglamentarias de los preceptos constitucionales -- respectivamente citados con anterioridad. En cuanto a la Ley del Seguro Social, notamos que no habla concretamente de jubilación, pero sin lugar a dudas esta queda comprendida dentro del Seguro de Vejez, pre--

visto en la sección tercera del capítulo V de dicho ordenamiento, siendo sus artículos del 137 al 142, los que dan las normas básicas de las que podemos sacar los siguientes elementos:

- a) La vejez dá derecho a una pensión (jubilación).
- b) Para tener derecho a la misma, se requiere que el asegurado haya - cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, un mínimo de quinientas cotizaciones semanales; en el capítulo posterior se desarrollarán los requisitos y características necesarias para obtener dicha prestación.

Por lo que respecta a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1983, la sección segunda del capítulo V, contiene un solo artículo el 60, donde habla concretamente de la jubilación, diciendo que "tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o mas de servicios y las trabajadoras con 28 años o -- mas de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad..."

Podemos apreciar que las dos Leyes establecen normas diferentes, así - como requisitos para el otorgamiento del derechos que nos ocupa, sin - embargo, coinciden en los dos aspectos medulares que caracterizan a la jubilación que son:

- 1.- Una cantidad de años de servicios.
- 2.- Tener reconocidas un mínimo de cotizaciones.

Conviene mencionar que la Ley Federal del Trabajo, a pesar de ser un ordenamiento de gran trascendencia y aplicación, no contiene normas -- que regulen la jubilación, de ahí que se le ha criticado por dicha falta tan grande.

La tercera fuente del derecho a la jubilación, son los Contratos Colectivos que representan gran importancia, en virtud de que algunas grandes empresas han estipulado en las cláusulas de sus contratos respectivos, el otorgamiento a favor de sus trabajadores.

En nuestro país se considera que los Contratos Colectivos han tenido - el mérito de ir concediendo una prestación tan necesaria para aquellos que han dado varios años de servicio a la empresa donde laboran. Toda vez que la contratación colectiva ha surgido como una lucha ganada por los obreros a raíz del movimiento armado de 1910, por ello Trueba Urbina nos dice "que el contrato colectivo siempre será instrumento de - lucha de la clase obrera, impuesto por la fuerza de la asociación profesional de los trabajadores y de la huelga y no tiene por objeto suprimir la tensión entre las clases, sino lograr a través de la celebración del mismo y de su cumplimiento el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y obtener graduales reivindicaciones so

ciales". (67).

El objetivo de las disposiciones contractuales, debe ser lograr el - - mayor bienestar para las partes, lo que naturalmente comprende el otorgamiento de mejores condiciones económicas para los trabajadores.

De conformidad con el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo, podemos dar el siguiente concepto: "Contrato Colectivo de Trabajo, es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto - de establecer condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo - en una o mas empresas o establecimientos".

En su oportunidad haremos referencia a los principales Contratos Colectivos que dentro de sus cláusulas conceden el mencionado derecho a sus trabajadores, solamente dejamos asentado la trascendencia que en la - - práctica ha tenido esta fuente en relación con la prestación que se comenta.

Finalmente, corresponde mencionar que la Jurisprudencia ha tenido en - nuestro país un carácter secundario como fuente a la jubilación, pues aún cuando tiene fuerza obligatoria no encontramos las suficientes té- sis jurisprudenciales que nos permitan ver con claridad un fundamento

(67) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, 6a. Edición, México 1981, pág. 384.

para la reglamentación de la pensión jubilatoria.

Es por ello que algunas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para fijar las reglas y bases en cuanto al otorgamiento de esta prestación, se remiten mas bien a las normas legales o contractuales que establecen. Una de las tésis de nuestro mas alto tribunal, -- dispone lo siguiente: "La jubilación es una prestación que no encuentra su origen en la Ley Federal del Trabajo, sino en algunos de los -- contratos colectivos de trabajo; consecuentemente, las bases para fijar la pensión no deben buscarse en la Ley, sino en las determinacio--nes o cláusulas relativos de esos contratos". (68)

Dicho criterio jurisprudencial, no permite ver claramente los siguientes aspectos:

- a) La Suprema Corte de Justicia no dá las bases para el otorgamiento de la jubilación.
- b) Se menciona al contrato colectivo, como fuente directa.
- c) Se hace incapié a que la Ley Federal del Trabajo, no contiene preceptos que concedan ese derecho.

(68) Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Sala, sexta época, - volúmen LXXII, quinta parte, No. 145, pág. 121.

Siguiendo el mismo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos en esta tésis: "Que es un derecho extralegal, siendo exclusivamente contractual que no está regida por el Artículo 123 Constitucional, por cuyo motivo, su otorgamiento y fijación es una determinada cantidad, es de origen contractual y por ello la fijación de su monto debe regirse por lo que estipulan los contratos de trabajo, debiendo desentenderse las juntas de conciliación y arbitraje que aplican estas disposiciones específicas, de cualquier norma extraña que integre el salario ordinario de un trabajador o que establezca modalidades del mismo". (69)

Podemos concretizar que esta prestación es obligatoria e imprescriptible en la cual se refiere a otorgar una compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en un tiempo determinado.

Según hemos expuesto, su fuente directa contempla el derecho a la jubilación, siendo las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguros y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, los ordenamientos con carácter de obligatorio, que regulan en forma mas amplia este derecho de acuerdo con los contratos colectivos de algunas empresas las que con gran mérito han concedido a sus trabajadores, teniendo

(69) Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Sala, sexta época, - volúmen CVI, No. 144, pág. 128.

estos (los jubilados) que cubrir ciertos requisitos contractuales, la que se convierte automáticamente en un patrimonio del trabajador hasta que muera por este motivo se le considera imprescriptible.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LA JUBILACION

- 1.- DIFERENCIA ENTRE JUBILACION Y PENSION.
- 2.- CLASES DE JUBILACION.
- 3.- FUNDAMENTOS DE LA JUBILACION.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LA JUBILACION

1.- DIFERENCIA ENTRE JUBILACION Y PENSION.

Para poder establecer las características entre ambas prestaciones, es necesario señalar algunas de las definiciones que se encuentran en diccionarios de derecho usual del maestro Guillermo Cabanellas, se le llama JUBILADO "quien percibe aunque no siempre, haberes pasivos por sus pasados servicios"; llamándose así al trabajador que al ser eximido de los servicios que prestó durante varios años tiene el derecho a percibir una remuneración económica de carácter vitalicio. (70)

Veamos otra definición tomada del mismo diccionario pero enfocada a la empresa a quien le corresponde otorgar la jubilación que a la letra -- dice: JUBILAR "cese de un funcionario, empleado u obrero en la prestación de funciones, tareas o trabajos de cualquier índole, con derecho a percibir una cantidad variable según las circunstancias personales y de la profesión, por razón de los servicios y como ayuda en lo futuro". (71)

(70) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 14a. Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1979, Tomo IV, pág. 13.

(71) Ibidem, pág. 13.

Como puede observarse, tanto los funcionarios y los trabajadores en general perciban sus pensiones en forma previamente establecida en el -- contrato respectivo sin tener que contribuir ya con sus servicios a la producción de bienes y satisfactores, el hombre debe ser protegido por la sociedad y brindarle apoyo y bienestar que debe ser reconocida a -- todo trabajador como consecuencia de su participación en la formación de la riqueza nacional.

En resúmen diremos que las características son:

- I.- Que para obtener la jubilación es indispensable tener acreditado determinado número de cotizaciones, de acuerdo a la Ley del Seguro Social.
- II.- La jubilación es un derecho que se adquiere con un número de -- años de servicio y una determinada edad, siendo estos de carácter PERSONALISIMO, que nace en cabeza de su titular, es un de--recho del trabajador y no una obligación de la Empresa o del -- Seguro Social.
- III.- No se transmite por herencia.
- IV.- Es incesible por cualquier título o causa.
- V.- Es de carácter vitalicio y de pago periódico o sea de tracto -- sucesivo.

- VI.- Solo se extingue con la muerte de su titular.
- VII.- Las causas de suspensión o extinción solo surgen de la Ley.
- VIII.- Es un derecho irrenunciable e inembargable, con excepción en el caso de alimentos, que así lo reglamenta el Artículo 112 de la Ley Federal de Trabajo y el Artículo 123 Constitucional, -- que establece la inembargabilidad del salario y este comprende a las pensiones percibidas por concepto de jubilación, conforme al artículo 84, que dice... "y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo", por tal motivo encuentran que la jubilación es parte del salario, puesto que es un derecho adquirido de los trabajadores, de -- aquí se le considera semejanza con el contrato de renta vitalicia; cuando las pensiones son para alimentos es la inembargabilidad.
- IX.- Es un derecho imprescriptible. Una vez adquirido este derecho pasa a formar parte del patrimonio del beneficiario; mientras subsista no precluye el derecho de acción por parte del trabajador a reclamarlas.

Debido a las variantes que presenta, la Suprema Corte de Justicia ha intentado establecer aunque no muy claramente, las diferencias a través de la siguiente tésis jurisprudencial "la jubilación constituye la --

obligación que a merced de lo estipulado en un contrato adquieren los patrones para seguir satisfaciendo sus salarios a los trabajadores que les han servido durante los lapsos que se estipulen en tales contratos, salarios que deben entenderse como una compensación por el desgaste orgánico sufrido a consecuencia de los años por tales trabajadores, asimismo, debe comprender la incapacidad que a los mismos les ha producido el transcurso del tiempo y satisfechas las condiciones establecidas por tal contrato, el trabajador adquiere el derecho de que se le paguen las pensiones relativas, precisamente conforme a lo pactado, pasando a formar parte de su patrimonio el derecho a percibir las y a su vez los patrones adquieren las obligaciones de cubrírse las o en otras palabras, como ya lo ha sostenido en numerosas ejecutorias la cuarta sala, esta pensión se equipará a la renta vitalicia de allí que, cuando los patrones cuantifican la pensión en cantidad inferior a la que se estableció contractualmente y los obreros la acepten de esa forma, no quiere decir estos que los trabajadores carezcan de acción para exigir en cualquier tiempo la modificación, ya que tales pensiones son de tracto sucesivo, debido a su vencimiento periódico; en tal virtud, no serán procedentes las acciones para exigir diferencias que no se hicieron valer dentro del pago de un año, pero si lo son aquellas comprendidas dentro de este período y además las subsiguientes que aún no se hubiéren vencido, pueden ser motivo de acción por parte del traba--

Jador". (72)

Expuesta la clasificación anterior, a continuación analizaremos la llamada PENSION, su clasificación, a quiénes se les otorga, bajo qué condiciones y cuáles son los requisitos. Principalmente su definición, - que nos proporcionan algunos autores, debido a que es un poco confuso por la semejanza que presenta con la jubilación y otro tipo de pensiones que se otorgan de acuerdo a los diferentes seguros que contiene -- precisamente la Ley del Seguro Social y son:

- a) Pensión por invalidez.
- b) Pensión por cesantía en edad avanzada.
- c) Pensión por muerte.
- d) Pensión por vejez.

Pensión por muerte.- entendiéndose esta pensión por viudez para la esposa y la de orfandad para los hijos, como lo establece la Ley del Seguro Social en los artículos que a continuación se transcriben.

Por Viudez:

"Artículo 149.- Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorga

(72) Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Sala, sexta época, - volúmen XCI, quinta parte, No. 146, pág. 130, México 1985.

gará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

- I. Pensión de viudez;
- II. Pensión de orfandad;
- III. Pensión de ascendientes;
- IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictámen médico que al efecto se formule; y
- V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.

Artículo 152.- Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el -- concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora -- asegurada o pensionada fallecida.

Artículo 155.- El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará -

desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato.

La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba."

Por Orfandad:

"Artículo 156.- Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciseis años, cuando mueran el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciseis años y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, - tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

Si el hijo mayor de dieciseis años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, - tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no

desaparezca la incapacidad que padece.

El Instituto concederá en los términos de este artículo, la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años si cumplen con las condiciones mencionadas.

Artículo 158.- El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor.

Artículo 159.- Si no existieren viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez."

Ahora bien, Cordini nos proporciona una definición de pensión "consiste en una prestación en dinero de pago periódico, instituída en beneficio de los miembros del grupo familiar económicamente dependientes del fallecido, es una protección que se cumple mediante una prestación en dinero, tanto el derecho a percibirla como la prestación misma".(73)

(73) Cordini, Miguel Angel, Op. Cit., pág. 104.

La pensión es la prestación económica, periódica y vitalicia que corresponde al trabajador que adquiere el derecho de jubilación, el derecho a pensión se rige por la ley vigente al tiempo de ocurrir el hecho jurídico que la determina, la pensión lleva el sello de un amparo de tipo grupal o sea en beneficio de la familia.

Según el Diccionario de Escriche "Pensión es el derecho de percibir - cierta porción de frutos, de beneficio durante la vida del que la - goza". (74).

Siguiendo al mismo autor, nos proporciona los conceptos de: pensionista "el que tiene derecho de percibir y cobrar alguna pensión"; pensionario "el que paga alguna pensión". (75)

En estas diferencias observamos cierto parecido con la jubilación, ya que está relacionado con su clasificación porque también son:

- a).- CONTRACTUALES. Legalmente no reconocidas, pero que se encuentran establecidas en los contratos colectivos.
- b).- LEGALES. Se le considera como un derecho de los trabajadores. En México, respecto del inciso a) del Artículo 123 Constitucional, -

(74) Diccionario Razanado de Legislación, Joaquín Escriche, Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1977, Tomo IV, pág. 293.

(75) Escriche, Joaquín, Op. Cit., pág. 293.

solo la preve el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A continuación analizaremos cada una de las pensiones conforme a los artículos que establece la Ley del Seguro Social; pero antes mencionaremos que actualmente la cuantía mínima para estas prestaciones económicas es de \$ 850.00 mensuales.

Art. 167.- Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

Normalmente la pensión se calcula con base en el salario, y según el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo; se integra conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la misma Ley con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Para los beneficiarios de los asegurados y pensionados fallecidos la elevación de la cuantía básica de las pensiones y del mejoramiento de los incrementos anuales, los asegurados de mas bajos salarios con 30 años de ser vicios, alcanzarán a los sesenta y cinco años de edad una pensión del setenta y cinco por ciento del salario base y se introducen nuevas --

asignaciones familiares a favor de la esposa o concubina, equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión, además también se favorece a los padres del pensionado con el diez por ciento si dependen económicamente de él, estas asignaciones tienden a proteger a la familia del pensionado porque la cuantía es en base al número de familiares que dependen de él. En los años subsecuentes se dispone que las pensiones sean revisadas cada cinco años a partir de su otorgamiento para incrementarse en un diez por ciento si su monto fuere igual o inferior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y será el cinco por ciento si resultara superior.

Art. 92.- Quedan amparados por este régimen:

I.- El asegurado;

II.- El pensionado por:

Incapacidad permanente;

Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y viudez, orfandad o ascendencia.

III.- La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta -- de éste el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior;

- IV.- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la Fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III;

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o, a falta -- de éste el concubino si reúne los requisitos de la fracción III;

- V.- Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción anterior;

- VI.- Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles de sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

- VII.- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 156 que a la letra dice: Tendrán

derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos - menores de dieciséis años, cuando mueren el padre o la madre, si estos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen - - acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

El derecho al goce de la pensión de orfandad, comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad o una edad mayor.

VIII.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de - - éste;

IX.- El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia que señala el art. 159 que a la letra dice: si no existieren viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad - - igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Respecto a la inembargabilidad de las pensiones el artículo 10 señala: Las prestaciones que correspondan a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimentarias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios, hasta el cincuenta por ciento de su monto.

Aquí notamos la similitud que presenta con la jubilación porque aquella es inembargable, para el caso de los alimentos y la pensión lo es para el mismo objeto que se persigue.

Respecto a la causa de extinción de la pensión el artículo 280 de la misma Ley del Seguro Social, nos comenta que es inextinguible el derecho de otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar.

Pensión de invalidez.- Art. 128. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región recibe un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

II.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

Art. 131.- Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

Pensión de vejez.- Art. 138. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Pensión por cesantía en edad avanzada.- Art. 143. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Art. 145.- Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada, se requiere que el asegurado: tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales; - - haya cumplido sesenta años de edad y quede privado de trabajo remunerado.

Pensión por muerte.- Art. 150. Son requisitos para que se otorguen a

los beneficiarios las prestaciones de pensión por viudez, de orfandad, pensión de ascendientes, ayuda asistencial a la pensionada por viudez; en los casos en que lo requiera de acuerdo con el dictámen médico que al efecto se formule y asistencia médica.

- I.- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago - al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de in validez, vejez o cesantía en edad avanzada; y
- II.- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Art. 151.- También tendrán derecho a la pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquel tuviere acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiéese causado baja en el Seguro Social obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios

tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Art. 153.- La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

Enseguida hacemos las siguientes consideraciones, tanto las pensiones como la jubilación presentan muy poca diferencia desde el punto de vista económico, porque el beneficio en la pensión jubilatoria es exclusivamente para el jubilado y se extingue con la muerte de éste; en los contratos colectivos de trabajo se estipula el derecho de jubilación, sujetándose a la previa satisfacción de un número determinado de años de edad, de servicios o de incapacidad del trabajador para continuar laborando, pero en cambio las pensiones que se conceden dentro de la Ley del Seguro Social por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, pasan a favor del grupo familiar y se otorgan como se expuso en párrafos anteriores dependiendo del número de cotizaciones, siempre y cuando la pensión se haya originado por invalidez o muerte estará -- condicionada al cumplimiento de 150 cotizaciones semanales; en el supuesto de vejez o cesantía en edad avanzada, serán 500 cotizaciones semanales, para ambos casos se exigen determinado número de años como son 65 y 60 respectivamente, asimismo se otorgan asignaciones familiares y

ayuda asistencial, las cuales cesarán con la muerte del familiar que - la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciseis años, o bien los veinticinco años.

En este apartado nos hemos propuesto analizar el origen de la jubilación y la pensión pero nos ha faltado algo muy importante, cual es su procedencia de los recursos económicos necesarios para cubrirlas, - - quiénes son los obligados a hacer dicha aportación y sobre quién recae. Dependiendo de la clase de jubilación de que se trate en nuestro medio, se presentan tres sistemas para constituirla, si la jubilación es la legal, la ley que lo reglamenta es la Ley del Seguro Social, y el artículo que lo reglamenta es el 176 que dice: Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y por muerte, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las - - cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y - demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

Estas aportaciones que provienen de los trabajadores, patrones y del Estado, es lo que se llama la contribución tripartita, teniendo una -- aceptación universal dentro de los seguros sociales.

2.- CLASES DE JUBILACION.

a).- Ordinaria o Voluntaria.

b).- Extraordinaria o por Invalidez.

El maestro Cabanellas, ya tenía una visión a futuro aunque no muy clara para establecer las 2 clases de jubilación que se presentan actualmente, basándose en la siguiente definición: "Jubilarse, solicitar y obtener la jubilación o el retiro voluntariamente por reunir las condiciones de edad, años de servicios o invalidez". (76)

De esta definición desglosaré en que casos se presentan, como son la - voluntaria que se refiere a la jubilación ordinaria; y la de invalidez que sería la extraordinaria; para dar a continuación una breve explicación de ambas. Esta clasificación se hace de acuerdo al lugar donde - se establece la jubilación y según la forma en que participen los presupuestos o requisitos de la jubilación; tomando en consideración lo - anterior, diremos que la primera se da cuando es el resultado de un de recho creado en una Ley en favor de determinada persona y bajo ciertos requisitos; la segunda se otorga cuando se pierde la capacidad laboral antes de poder acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, - se da cuando es el resultado de un acuerdo de voluntades y es establecida en los contratos colectivos de trabajo. A su vez se presentan -- subclasificaciones, la jubilación ordinaria puede ser íntegra o reduci

(76) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Op. Cit., pág. 14.

da, la primera es la que se acuerda una vez que el trabajador o empleado haya satisfecho los requisitos exigidos por la Ley o Contrato Colectivo de que se trate, ha ésto se le ha generalizado la expresión de -- "acogerse a los beneficios de la Jubilación" (77), por entenderse se presenta una situación privilegiada, sin desconocer los derechos y los antecedentes que la justifican que permite tener ingresos sin trabajar, en determinadas situaciones se torna compulsivo el retiro laboral, los haberes pasivos son cantidades bajas normalmente y se deterioran inmediatamente por una inflación que aumenta constantemente. Como ejemplo de jubilación íntegra, tomaremos la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, esta requiere para que a un trabajador se le otorgue, 55 años de edad y 15 años de servicios y una cantidad equivalente al 100% de su sueldo. La segunda o reducida la constituye la jubilación por retiro voluntario y se concede a los que teniendo 55 años de edad y que no han cumplido con los 15 -- años de servicio. De la Enciclopedia Jurídica Omeba tomaremos un ejemplo "en las jubilaciones ferroviarias, los años que se requieren son 30 y 50 respectivamente; lo mismo en la de servicios públicos y bancarios" (78); casi todos los sistemas reducen tales plazos como en el -

(77) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Op. Cit., pág. 14.

(78) Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1969, Tomo IV, pág. 63.

caso de las mujeres que son 27 y 55.

En conclusión, diremos que esta clase de jubilación es para toda aquella persona que ha cumplido con los requisitos necesarios, tanto en -- edad como en años de servicios entendiéndose además como el momento en que nace el derecho a la jubilación porque se está sujetando a la pre-via satisfacción y consideración de un número determinado de años de -- edad, de servicios o de incapacidad del trabajador para continuar labo-rando; como es de notarse, la jubilación es un derecho sujeto a condi-ción suspensiva, tanto en su nacimiento como en su ejercicio amparando así a quien haya tenido una vida activa de trabajo.

La jubilación extraordinaria o jubilación por invalidez, se otorga -- cuando un trabajador está imposibilitado para trabajar, es debida a -- cualquiera que sea la antigüedad en el servicio, siempre que la invalidez se haya producido durante la relación de trabajo; en algunas oca-siones se otorga por voluntad del interesado, exigiéndose en ambos -- casos un mínimo de años de servicios y en algunos casos un mínimo de -- edad. El artículo 64 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al respecto señala: se otor-gará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por -- causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiésem contri-buído con sus cuotas al instituto cuando menos durante 15 años; y le -- corresponderá un 50% tomando en cuenta el promedio del sueldo base dis

frutado en el último año inmediato anterior a la fecha de baja del trabajador. Ahora bien, cuando la jubilación es por voluntad del interesado, el artículo 82 de la misma Ley nos dice: cuando el trabajador - se separe voluntariamente del servicio o que quede privado de trabajo remunerado, después de los 60 años de edad y haya cotizado por un mímo de 10 años al Instituto. Observemos la diferencia que existe entre ambas clases de jubilaciones ya sea ordinaria o extraordinaria en que los requisitos para obtener dicha prestación se ven ampliamente reducidos y el monto de la misma es diferente para ambos casos.

3.- FUNDAMENTOS DE LA JUBILACION.

Existe un fundamento muy importante de tipo fisiológico para poder obtener la jubilación, siendo de gran importancia para todas aquellas -- personas que trabajan dentro de algún régimen que otorgue la jubila-- ción; trataré de explicar el porqué lo de este aspecto fisiológico tiene cierta relevancia, podría decirse que se encuentra su fundamento en la propia naturaleza del hombre, porque es un tanto obra del hombre y para el hombre, siendo desde luego como fenómeno consustancial a la naturaleza fisiológica del hombre, el cansancio, derivado así de la veejez, debido a que el trabajo engendra cansancio y esta es la razón del descanso o jubilación, el cansancio y la vejez son leyes de la vida, - impuestas al hombre, el que trabaja se fatiga y en la vejez ya no se - puede trabajar, es necesario el descanso trayendo como consecuencia la

ESTI
SABE
DE LA
MUNICIPAL

jubilación.

El hombre vive sitiado de necesidades y en nuestro mundo actual es el trabajo el medio mas universal de adquirir satisfactores para sus necesidades, la actividad económica del individuo tiende a procurarle la -satisfacción de sus necesidades; satisfacción que es indispensable en cierto grado mínimo para mantener la vida. Las necesidades acompañan al hombre desde el nacimiento hasta la muerte, pero el ciclo productivo del esfuerzo humano se cierra muchas veces antes de que se extinga la vida. La vejez como fenómeno natural trae consecuencias económicas como la imposibilidad de dar satisfacción a las necesidades propias de la familia derivando a la pobreza y a la miseria. Pero el hombre es - un ser inteligente y en su naturaleza humana se encuentra señalado el medio o instrumento para defenderse: la previsión como un acto demostrativo de su inteligencia. Aquí queremos encontrar el fundamento económico de la jubilación, o sea la previsión económica de la vejez.

Pero el hombre tiende naturalmente a la sociedad. La sociabilidad - - adopta en el hombre formas variadísimas, desde las simples regulaciones interindividuales cooperantes en una mutualidad hasta el Estado, - pasando por la familia y las asociaciones profesionales. Es que la -- sociedad da al hombre medios que no se encuentran en la soledad y en - el asilamiento. La Enciclopedia Jurídica Omeba nos proporciona la siguiente definición: "el derecho que tiene el hombre de ser protegido

por la sociedad ante la necesidad y el derecho al bienestar que se reconoce a todo trabajador como consecuencia de su participación en la formación de la riqueza nacional" (79). La sociabilidad de los individuos y de los pueblos se basa en la impotencia de cubrir por sí sola sus necesidades. Los individuos necesitan de la agrupación y de la comunidad para su progreso y aún para su existencia. El individuo necesita de la sociedad como ésta de aquél, debe quedar claramente establecido que cuando integra una sociedad no pierde por ello su individualidad característica; el hombre alcanza su fin trabajado por los demás y en esta medida la sociedad requiere de su trabajo y acción.

Además es necesario decir que el fin de la sociedad es el Bien Común - entendido éste por Mario de la Cueva como el conjunto organizado de -- condiciones sociales, gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual. Es el bien de las personas asociadas, conviniendo y orientando su acción a su perfeccionamiento, - bien común, no solo porque todos los miembros de la comunidad participan de él, sino porque todos ellos están obligados a procurarlo, mantenerlo y defenderlo. El Bien Común es lo que corresponde a todos los hombres en cuanto tales y por igualdad de naturaleza humana". (80)

(79) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVII, Op. Cit., pág. 59.

(80) Mario de la Cueva, Op. Cit., pág. 7.

Pensamos que aquí se encuentra el fundamento social de la jubilación.

Por todo lo anterior, creemos que hay otro fundamento mas: "La justicia, como valor supremo que determina y especifica los derechos permanentes de todas las personas, la justicia como fundamento jurídico de su exigibilidad" (81), el hombre tiene el deber pero tiene igualmente el derecho a trabajar, porque el trabajo es la fuente para satisfacer las necesidades humanas; el trabajo es un deber social, entonces el -- trabajo es un deber individual social y un deber humano. El trabajo - contratado crea el deber individual emanado del contrato bilateral entre empresario y trabajador y fundamenta así la justicia conmutativa; el trabajo como deber social crea el deber del ciudadano emanado de su incorporación a la sociedad y en compensación de los beneficios que de ella recibe se fundamenta la justicia social. Por eso, es justo, que el trabajo sea título moral y jurídico suficiente para ser el sostén - de una familia y la garantía contra todos los infortunios sociales y - naturales que a la misma pueden acontecer.

Algunos autores han tratado de justificar la jubilación argumentando - que es el resultado de un acto generoso del patrón, pero esta idea de generosidad no puede servir para justificar el derecho a la jubila- --

(81) Cit. por Olvera Quintero, Ignacio, Op. Cit., pág. 38.

ción, porque repugnaría a la dignidad del trabajador el que se quisiera dar a la jubilación la misma naturaleza del socorro, de la caridad privada y éstas, hemos visto han quedado en la historia. Además las organizaciones obreras, por ejemplo, cuando exigen la estipulación de tal derecho en los contratos colectivos de trabajo, jamás invocan los sentimientos piadosos del patrón.

Por lo tanto, deducimos que las finalidades de la jubilación no pueden ser otra que eximir, relevar al trabajador de realizar labores señaladas en el contrato de trabajo, ésto es, el retiro del trabajador, el otorgamiento y percepción del haber jubilatorio que permita dar satisfacción a las necesidades del trabajador y a las de su familia, del mismo modo que las colmaba en la actividad, o sea, procurar que mantenga en la pasividad una situación equivalente a la alcanzada con su trabajo. Prevenir al trabajador y a su familia de los perjuicios del despido por vejez, cuando físicamente se encuentra imposibilitado para obtener una nueva ocupación y lograr los recursos indispensables para subsistir, es también finalidad de la jubilación.

Amparar al trabajador y a su familia contra la miseria y la pobreza -- cuando su desgaste físico le impida seguir activo contra cuyo riesgo no puede precaverse el trabajador, debido a la exigüedad de su ingreso, que apenas si le basta para cubrir las necesidades indispensables para mantener la vida. La finalidad de la jubilación, es contribuir a la -

realización del bien común, es decir, ayudar a organizar las condiciones sociales, en virtud de las cuales pueda la persona cumplir su destino asegurando el presente y el futuro de la sociedad humana.

CAPITULO IV

REGIMENES JURIDICOS QUE PREVEN LA JUBILACION.

- 1.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- 2.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

CAPITULO IV

REGIMENES JURIDICOS QUE PREVEN LA JUBILACION

1.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La exposición de motivos de la Ley del Seguro Social publicada en el -
Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 1973, indica -
que es la seguridad social el aspecto medular que ha contribuido al de-
sarrollo económico mediante el mejoramiento de las condiciones de vida
del trabajador.

Se menciona concretamente el Régimen del Seguro Social, como el instru-
mento utilizado para lograr los fines propuestos. Así se ha expresado
al respecto, que es un medio idóneo para proteger la vida y la digni-
dad del trabajador, al mismo tiempo que procura elevar las prestacio-
nes que este recibe.

Textualmente la parte expositiva expresa lo siguiente: "La seguridad
social, como parte de esa política precisa ampliarse y consolidarse, -
no solo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, -
sino como exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza --
que promueve no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impul-
sa de manera real y sostenida". (82)

(82) Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social, Editorial - -
Alco, primera edición, México 1989, pág. 3

Como extensión principal de esta materia, encontramos los beneficios - del régimen obligatorio y dentro de éste está el seguro de vejez como una garantía que protege a aquellos trabajadores que por algún período de años han prestado su servicio y que al fin de ese tiempo tienen derecho a recibir una pensión, así como otros derechos que mas adelante se precisarán.

Según la exposición de motivos se elevaron el tope mínimo de las pensiones por invalidez y vejez, argumentando que en un lapso de 2 años - muchos miles de pensionados disfrutaran de ingresos cuatro veces superiores a los que recibían en diciembre de 1970. Agregando que serían revisados cada cinco años a partir de su otorgamiento. Aún con los beneficios que se alcanzaron con la introducción de la nueva Ley del Seguro Social, no ha sido posible dar solución a la situación precaria - que enfrentan los jubilados con el otorgamiento de las pensiones que se les dan.

Antes de realizar el estudio específico del seguro de vejez, que equivale a la jubilación, estimo pertinente referirme a algunos preceptos del citado ordenamiento legal que nos ayuda a ver nuestra materia de estudio dentro de la perspectiva de la seguridad social.

En efecto, el artículo 2 dispone literalmente "la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asisten--

cia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Por su parte, el artículo 4 expresa que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional.

Este servicio está organizado y administrado por el organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

De acuerdo con el artículo 7, el seguro social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero. Los regímenes que esta institución comprende son el Obligatorio y el Voluntario; dentro del primero está ubicado el seguro de vejez.

Conviene destacar que el numeral 8 de esta ley, señala claramente cual es el fundamento del régimen del seguro social y que es como ya se ha visto, la SOLIDARIDAD SOCIAL.

De los regímenes mencionados el que tiene mayor relevancia es el obligatorio, toda vez que el voluntario comprende solamente los seguros facultativos y adicionales: los primeros están previstos por el artículo 224 y son aquellos que el Instituto contrata "para proporcionar - -

prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no esten protegidos por esta ley o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos 12 y 13, con las salvedades consignadas en los artículos 219 y 220 de esta ley". Por lo que hace a los seguros adicionales son aquellos que contrata el instituto "para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueron superiores a los de la misma naturaleza -- que establece el régimen obligatorio del seguro social".

Una de las ramas del régimen obligatorio es el seguro de jubilación -- que está ubicado dentro del título segundo, capítulo V, sección tercera de esta ley, es decir, en la parte correspondiente al régimen obligatorio del seguro. Corresponde ahora entrar al análisis concreto de esta clase de seguro para determinar cuales son los requisitos necesarios y los derechos que se obtendrán.

1.1. REQUISITOS:

Para una mejor sistematización y poder comprender de manera mas objetiva los aspectos principales de este seguro, me parece conveniente ir - desglosando a base de preguntas y con sus respectivas respuestas, el - contenido que la ley nos proporciona en esta materia. Así podemos mencionar el siguiente orden:

1.1.1. QUIENES TIENEN DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE VEJEZ

Art. 138.- En principio tienen derecho al goce de estas prestaciones, el asegurado. Pero además sus familiares podrán recibir algunas asignaciones, según dispone el diverso precepto 37, fracción III.

Art. 140.- El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúa trabajando con posterioridad al cumplimiento de los siguientes requisitos: tener cumplidos sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

En relación con esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido la siguiente tesis jurisprudencial: "La jubilación, institución - creada en algunos contratos colectivos, obliga al patrón a otorgarla -- cuando un trabajador reúne los requisitos contractuales establecidos al efecto, por lo que al satisfacer dichos requisitos debe otorgársele la pensión jubilatoria y no antes, por tener todavía el carácter de trabajador; y si en la fecha en que el trabajador consideró que había nacido su derecho o no lo ejercitó, al no hacerlo hubo consentimiento de su -- parte de que continuara vigente la relación laboral". (83)

(83) Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Sala, quinta época, -- apéndice 1985, No. 150, pág. 135.

Los requisitos reflejan los aspectos básicos que integran a la jubilación, o sea, la edad del trabajador, que necesariamente implica un número determinado de años de servicio; y además es necesario tener reconocidas un mínimo de cotizaciones, cuyas bases están señaladas en el capítulo II del título segundo de la presente ley.

1.1.2. QUE PROCEDIMIENTO SE SIGUE PARA OBTENER LA
PENSION DE VEJEZ

Art. 141.- Solo se otorga previa solicitud del asegurado y siempre -- que haya dejado de trabajar, además de cumplir con los requisitos señalados. También se necesita presentar la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del acta de matrimonio.
- 2.- Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos menores de 16 años.
- 3.- Copia certificada del acta de nacimiento y constancia de estudios de los hijos mayores de 16 años y menores de 25, en donde se especifique la fecha del inicio y del término del período escolar (día, mes y año).
- 4.- De no tener esposa, concubina o hijos, constancia de Vigencia de Derechos en donde aparezcan como beneficiarios los ascendientes, o copia certificada de la dependencia económica de los padres.

1.1.3. ELEMENTOS QUE SE TOMAN EN CUENTA PARA SEÑALAR
EL MONTO DE LA PENSION

Art. 142.- Los asegurados que reúnan los requisitos tendrán derecho a disfrutar de la pensión de vejez.

Art. 167.- Las pensiones anuales de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización.

Para efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario, el promedio correspondiente a las últimas semanas de cotización. Si el asegurado no las tuviera reconocidas, se tomarán las que tenga acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.

Art. 168.- La suma de la pensión de vejez, mas las asignaciones familiares y ayudas asistenciales correspondientes, no podrá ser inferior al 70% del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal.

Art. 169.- La suma de la pensión de vejez y el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se conceda, no excederá del 85% del salario promedio, que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión, si esta se generó con menos de 1500 semanas de cotización acreditadas.

Si fueron entre 1500 y 2000, el límite de la cuantía de la pensión mas las asignaciones y la ayuda asistencial, será del 90% y del 100% como máximo si las semanas reconocidas fueron 2000 o mas.

500	semanas	70%
500 a 1500	semanas	85%
1500 a 2000	semanas	90%
2000 o mas	semanas	100%

1.1.4. ASPECTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO BASE DE
COTIZACION

Art. 32.- Para los efectos de esta ley, el salario base de cotización, se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y con -- las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, - comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o presta-
ción que se entregue al trabajador por sus servicios.

1.1.5. COMO SE DETERMINA EL GRUPO DE LOS ASEGURADOS
Y SU FORMA DE COTIZACION

Art. 35.- Para determinar el grupo al que pertenece el asegurado y la forma como cotizará, se aplicarán las siguientes reglas:

- I.- El bimestre natural será el período de pago de cuotas.
- II.- Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o 30 respectivamente.
- III.- Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores el sala--
rio no se estipula por semana o por mes, sino por día trabaja--

dos o comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo; el reglamento establecerá las bases y forma de cotización y las modalidades, conforme a las cuales se otorgarán las prestaciones económicas.

1.1.6. SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION

Art. 36.- Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- I.- Cuando además de los elementos fijados del salario, el trabajador percibirá regularmente otras retribuciones periódicas de -- cuantía previamente conocidas, estas se sumarán a dichos elementos fijos.
- II.- Si por la naturaleza del trabajo el salario se reintegra con -- elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirá entre el número de días de salario devengado.
- III.- En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumarán los ele-

mentos fijos el promedio obtenido de las variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

1.1.7. LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN
OBLIGATORIO

Tomando en cuenta que no todos los hombres gozan por naturaleza de los beneficios de la previsión, el seguro social constituye un servicio público nacional, para que con carácter obligatorio pueda extenderse a un mayor número de personas. El seguro de vejez está comprendido dentro del régimen obligatorio, participando de las características que a éste corresponde. Así, los sujetos que tienen derecho a disfrutar de este tipo de seguro son los siguientes:

Art. 12.- I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando este, en virtud de alguna ley especial esté exento del pago de impuesto o; ...

Art. 13.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

- II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;
- III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otros géneros similar a los anteriores;
- IV.- Los pequeños propietarios con mas de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no esten organizados crediticiamente;
- V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores;
- VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

1.1.8. **PRESCRIPCION DEL DERECHO AL OTORGAMIENTO
DE LA PENSION DE VEJEZ**

La Ley del Seguro Social menciona la prescripción para las diferentes prestaciones que se otorga, tanto a los asegurados como a sus beneficiarios, especificando las reglas que se han de seguir para reclamar -

el pago de las mismas:

1.- Prescriben en un año:

- a) Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar -- o ayuda asistencial, así como el aguinaldo.
- b) Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enferme-- dad no profesional y maternidad.
- c) La ayuda para gastos de funeral.
- d) Los finiquitos que establece la Ley.

2.- Prescriben en 6 meses.

La ayuda para gastos de matrimonio, contados a partir de la -- fecha de celebración de este. (Art. 279).

Por lo que respecta concretamente al derecho que tienen los asegurados para que se les otorgue una pensión en este caso de vejez, así como -- para disfrutar de ayuda asistencial o asignación familiar, la ley dis-- pone en su artículo 280, que es inextinguible este derecho el cual solo terminará con la muerte del beneficiario.

1.1.9. INEMBARGABILIDAD DE LAS PRESTACIONES Y
DE LA PENSION DE VEJEZ

De una manera general todas las prestaciones a las que tienen derecho -

los asegurados y sus beneficiarios tienen el carácter de inembargables con la única excepción de los casos de obligaciones alimentarias que - estuvieren a su cargo, pues en este caso pueden embargarse por la autoridad judicial, tanto las pensiones como los subsidios pero solo hasta en un 50% de su monto. Esto representa una protección muy importante para la vida del asegurado y la de su familia.

1.2.- DERECHOS:

DERECHOS QUE SE OBTIENEN MEDIANTE EL
SEGURO DE VEJEZ

Art. 137.- La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión.
- II.- Asistencia Médica.
- III.- Asignaciones familiares.
- IV.- Ayuda asistencial.

I.- Por lo que respecta a la pensión su cuantía y salario base para calcularla, así como sus características principales, han quedado determinados en el inciso anterior, por lo que nos referiremos ahora a las demás prestaciones a que tiene derecho el asegurado y su familia a través del seguro de vejez.

II.- Asistencia Médica.- Esta prestación se otorga en los términos del capítulo correspondiente al seguro de enfermedades y maternidad y además con el artículo 92 de esta misma ley, que ha qu ed ado desc rito en el capítulo III.

III.- Asignaciones familiares.- Según el art. 164, las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los familiares del pensionado por invali dez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las si- guientes reglas:

- a) Para la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la ---
cuantía de la pensión.
- b) Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensiona-
do, el 10% de la cuantía de la pensión.
- c) Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina ni hijos
menores de 16 años, se concederá una asignación del 10% ---
para cada uno de los padres del pensionado si dependieran -
económicamente de él.
- d) Si el pensionado no tuviera ni esposa, concubina, hijos, --
ni ascendiente que dependan económicamente de él, se le ---
otorgará la pensión que le corresponda.

II.- Asistencia Médica.- Esta prestación se otorga en los términos del capítulo correspondiente al seguro de enfermedades y maternidad y además con el artículo 92 de esta misma ley, que ha quedado descrito en el capítulo III.

III.- Asignaciones familiares.- Según el art. 164, las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los familiares del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Para la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión.
- b) Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión.
- c) Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del 10% para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.
- d) Si el pensionado no tuviera ni esposa, concubina, hijos, ni ascendiente que dependan económicamente de él, se le otorgará la pensión que le corresponda.

- e) Si el pensionado solo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

- f) Si el pensionado solo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

De conformidad con el mismo precepto, las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y en el caso de los hijos, terminará con la muerte de estos o cuando cumplan los 17 años o bien los 25 años, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por si mismo, debido a inhabilitación para trabajar, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

Debe precíarse que las asignaciones familiares y en su caso las que reciben los hijos son independientes de las cantidades que recibe el jubilado por concepto de pensión por vejez. Así lo ha resuelto la Supre

ma Corte de Justicia de la Nación al establecer: "Las asignaciones infantiles no forman parte de la pensión por invalidez y vejez de acuerdo con la Ley del Seguro Social, sino que constituyen prestaciones independientes, suministradas a los hijos de los asegurados; y siendo -- así, no deben tomarse en cuenta para calcular la parte que corre a -- cargo de la empresa..." (84)

IV.- Ayuda asistencial.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166, el instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por vejez y a los beneficiarios anteriormente citados. Con -- base en el dictámen médico que al efecto se formule, la ayuda -- asistencial consistirá en el aumento hasta el 20% de la pensión por vejez que está disfrutando el pensionado.

2.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

En la declaración de principios del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se establece en su segunda declaración: "El I.S.S.S.T.E., es una institución de seguridad social, producto de las luchas reivindicadoras de los servidores públicos y de la voluntad política del esta-

(84) Tesis No. 165 del apéndice de Jurisprudencia 1985, sexta época, 5a. parte, pág. 147.

do mexicano, para dar protección y seguridad social a los servidores - de la nación que hacen posible la ejecución y desarrollo de la adminis- tración de los servidores públicos, que este proporciona al pueblo a - través de sus instituciones democráticas, nacionalistas y revoluciona- rias que conforma su estructura de gobierno. La obra revolucionaria - de los trabajadores del ISSSTE, se traduce cotidianamente en el afan - permanente de proporcionar y superar las tareas que tienen a su cargo por el bien y la seguridad de los servidores públicos." (85)

Es notorio que el carácter fundamental del ISSSTE, consiste en ser una institución de seguridad social que ha surgido ha raíz de los movimien- tos armados que se han dado en nuestro país, principalmente la Revolu- ción Mexicana. Por consiguiente, su esencia está en proteger a la - - clase trabajadora, en este caso la que se encuentra al servicio de la nación.

Dentro de esa protección y en el marco de la seguridad social aparece la jubilación como un derecho a favor de los servidores públicos.

La evolución que se ha dado a este respecto, se refleja en la nueva -- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajado-- res del Estado, que entró en vigor el día lo. de enero de 1984, la - -

(85) Declaración de Principios. Documentos básicos, imprenta del - - ISSSTE, México 1988, pág. 11.

cual es de orden público y de interés social.

El artículo segundo de este ordenamiento legal, dispone que la seguridad social de los trabajadores, comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario; y el artículo tercero precisa los seguros, prestaciones y servicios que son de carácter obligatorio, entre los que se encuentra el seguro de jubilación.

El título segundo, capítulo quinto, sección segunda de la Ley, establece la pensión por jubilación; y dentro de la sección primera habla de las generalidades aplicables de los seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global.

Con fundamento en estas secciones, determinaremos los requisitos y derechos que surgen en relación con el seguro de jubilación.

2.1. REQUISITOS

2.1.1. CUANDO SE ADQUIERE EL DERECHO A LA PENSION POR JUBILACION

Art. 48.- El derecho a las pensiones de cualquier naturaleza nace -- cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos -- que la misma señala.

Tratándose concretamente de la pensión por jubilación según el segundo párrafo del artículo 60, se tiene derecho a esta pensión a partir - del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiése disfrutado el - último sueldo antes de causar baja.

2.1.2. CUALES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE
PARA TENER DERECHO A ESTA PRESTACION

De acuerdo con el art. 60, tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o mas de servicios y las trabajadoras con 28 años o mas de servicios e igual tiempo de cotización al instituto, en los términos de esta ley, cualquiera que sea su edad.

En este precepto se destacan básicamente como requisitos los años de - servicio que tiene el trabajador y el tiempo de cotización, siendo - innecesaria la edad que tenga el servidor público, bastando solamente el cumplimiento de los dos presupuestos mencionados.

Cabe mencionar, la distinción que se hace entre el hombre y la mujer, pues para el primero se exigen 30 años de servicios y para la segunda únicamente 28 años.

2.1.3. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA OTORGAR
ESTA PENSION

El asegurado deberá presentar una solicitud con la documentación res-- pectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria o en su - -

caso, el aviso oficial de baja. Por su parte, el instituto estará -- obligado a otorgar la pensión en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si en ese termino no se ha otorgado la pensión, el instituto estará obligado a efectuar el pago del 100% de la pensión probable que pudiera corresponder al solicitante que estuviere separado definitivamente del servicio, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la pensión definitiva. (Art. 49)

Según el Art. 52, la edad y el parentesco de los trabajadores y sus familiares derechohabientes se acreditará ante el instituto conforme a los términos de la legislación civil, y la dependencia económica mediante informaciones testimoniales que ante autoridad judicial o administrativa se rinda, o bien con documentación que extiendan las autoridades competentes, copias certificadas de actas de nacimiento, de matrimonio, de cartilla militar, pasaporte o tarjeta de migración, etc.

2.1.4.

CARACTERES DE LA PENSION

La pensión por jubilación es inajenable, incensible e inembargable, de conformidad con el Art. 55 que literalmente dispone: "Es nula toda -- enajenación, cesión o gravámen de las pensiones que esta ley establece devengados o futuros, serán inembargables y solo podrán ser afectados para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandamien

to judicial".

2.2. DERECHOS:

De conformidad con el Art. 60 párrafo segundo, la pensión por jubilación da derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador.

Con base en el cuarto párrafo del Art. 57, también tienen derecho los jubilados a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión.

Asimismo, tendrán derecho en su proporción a las prestaciones en dinero que le sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo, siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados.

2.2.1. MONTO DE LA PENSION

Art. 63.- El monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se determinará de acuerdo con los porcentajes y la tabla siguiente:

15 años de servicio	50	%
16 años de servicio	52.5	%

17 años de servicio	55	%
18 años de servicio	57.5	%
19 años de servicio	60	%
20 años de servicio	62.5	%
21 años de servicio	65	%
22 años de servicio	67.5	%
23 años de servicio	70	%
24 años de servicio	72.5	%
25 años de servicio	75	%
26 años de servicio	80	%
27 años de servicio	85	%
28 años de servicio	90	%
29 años de servicio	95	%

Los dos últimos porcentajes de esta tabla no son aplicables a los trabajadores, su jubilación la obtienen al 100%.

2.2.2. PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO
DE SERVICIOS

Art. 61.- Tienen derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años, tuviésemos 15 -- años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto.

Art. 65.- El derecho al pago de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios comenzará a partir del día siguiente ha aquel en que - el trabajador hubiése percibido el último sueldo antes de causar baja.

Art. 66.- El trabajador que se separe del servicio después de haber - cotizado cuando menos 15 años al Instituto, podrá dejar la totalidad - de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al - cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue la misma. Si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de esta ley.

2.2.3. PENSION POR INVALIDEZ

Art. 67.- La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiésen contribuído con sus cuotas al Instituto cuando menos durante 15 años. El derecho al pago de esta pensión co--mienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación.

2.2.4. PENSION POR CAUSA DE MUERTE

Art. 73.- La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, - - cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiése cotizado al Institu- to por mas de quince años, o bien acaecida cuando haya cumplido sesen- ta o mas años de edad y mínimo de diez años de cotización, así como la de pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, - cesantía en edad avanzada o invalidez, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo preve-

nido por esta Ley.

2.2.5. QUIENES TIENEN DERECHO A ESTA PENSION

Art. 75.- El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este artículo será el siguiente:

- I.- La esposa supérstite sola si no hay hijos o en concurrencia con estos si los hay y son menores de dieciocho años o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado.
- II.- A falta de esposa, la concubina solo o en concurrencia con los hijos o estos, solo cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquella hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libre de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión.
- III.- El esposo supérstite solo o en concurrencia con los hijos o es-

tos solos, cuando reúnan las condiciones a que se refiere la --
fracción I, siempre que aquel fuese mayor de cincuenta y cinco
años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido eco
nómicamente de la esposa trabajadora o pensionada;

IV.- El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o estos so
los, cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I,
siempre que aquel tenga los requisitos señalados en las fraccio
nes II y III.

V.- A falta de cónyuge, hijos concubina o concubinario, la pensión
se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a --
falta de estos a los demás ascendientes, en caso de que hubié--
sen dependido económicamente del trabajador o pensionista duran
te los cinco años anteriores a su muerte;

VI.- La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en
cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales en--
tre ellos. Cuando fuésen varios los beneficiarios de una pen--
sión y alguno de ellos perdiése el derecho, la parte que le co
rresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes;

VII.- Los hijos adoptivos solo tendrán derecho a la pensión por orfan
dad, cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pen--
sionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

2.2.6.

EXTENSION DEL DERECHO A LA PENSION

Art. 36.- Los familiares derechohabientes del trabajador fallecido, - en el orden que establece el artículo 75 de esta Ley, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% de la que hubiése correspondido al trabajador en los términos de esta Ley. En el caso del servidor público fallecido a los sesenta años o mas de edad, con un mínimo de diez años de cotización. Los familiares derechohabientes del pensionista fallecido, en el orden establecido en el artículo 75, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de la pensión que venía disfrutando el pensionista.

Art. 77.- Si otorgada una pensión aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva, pero recibirán su parte a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud en el Instituto, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios.

Art. 112.- En los casos de pensión o jubilación, de incapacidad total permanente o muerte, el trabajador o sus beneficiarios tendrán derecho a la entrega de un tanto mas del saldo de los depósitos que se hubieren constituido a su favor, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

2.2.7.

DE LA PRESCRIPCIÓN

Art. 186.- El derecho a la jubilación y a la pensión es imprescriptible. Las pensiones caídas, las indemnizaciones globales y cualquiera prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclame dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, -prescribirán a favor del Instituto, el que apercibirá a los acreedores de referencia, mediante notificación personal, sobre la fecha de la --prescripción, cuando menos con seis meses de anticipación.

Los anteriores ordenamientos legales al regular la pensión de vejez y la jubilación han logrado un avance legislativo, especialmente dentro de la seguridad social. Sin embargo, considero que sus disposiciones no responden del todo a la realidad social, ya que los jubilados se en encuentran en una condición que amerita una mayor atención, pues la pensión que están recibiendo de acuerdo a las tablas previstas por las --leyes para calcular su monto no son proporcionales al incremento del -costo de la vida, lo que hace necesario que se estén actualizando cons tantemente lo que podría ser de acuerdo a los aumentos del salario m^ínimo, como se verá mas adelante, pero antes es necesario referirnos a la manera en que está prevista la jubilación en los principales contra tos colectivos de trabajo.

CAPITULO V

LA JUBILACION EN LOS PRINCIPALES CONTRATOS

COLECTIVOS DE TRABAJO.

- 1.- FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.
- 2.- PETROLEOS MEXICANOS.
- 3.- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- 4.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CAPITULO V

LA JUBILACION EN LOS PRINCIPALES CONTRATOS
COLECTIVOS DE TRABAJO

El Derecho del Trabajo se compone de un conjunto de normas cuyo fin -- principal es regular la relación laboral entre una empresa o patrón y sus trabajadores, con todos sus derechos y obligaciones inherentes. Se le ha dividido en dos partes fundamentales que son el derecho indivi-- dual y el derecho colectivo de trabajo. Este último se le ha definido como "los principios, normas e instituciones que reglamentan la forma-- ción y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y - patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflic-- tos colectivos de trabajo". (86)

Dentro del concepto del derecho colectivo del trabajo destaca princi-- palmente lo relacionado con las Asociaciones Profesionales o Sindica-- tos, los cuales se integran gracias a la libertad sindical a que tie-- nen derechos los trabajadores quienes pueden formar e ingresar libre-- mente a las asociaciones que estimen conveniente, con el propósito de lograr sus fines, esto es, alcanzar una mayor protección para la clase trabajadora.

(86) De la Cueva Mario, Op. Cit., pág. 211.

La Ley Federal del Trabajo define en su artículo 356: el Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Uno de los objetivos principales de esas agrupaciones de trabajadores consiste en la defensa de sus intereses comunes, lo que se logra básicamente por medio del contrato colectivo de trabajo, el cual se convierte en un instrumento protector de la clase trabajadora.

Los contratos colectivos procuran establecer mejores condiciones de -- prestación de los servicios y otorgar el mayor número posible de derechos a aquellos que están incorporados a la organización profesional.

Se denomina derechos colectivos a aquellos que surgen precisamente de esos contratos.

Entre los derechos que se les ha concedido a los trabajadores en algunos contratos colectivos, es el de la Jubilación. A este respecto des tacan algunas agrupaciones que han ido mas allá de las facultades concedidas por la Ley Federal del Trabajo, pues han otorgado dentro de -- sus respectivos contratos mejores prestaciones, como lo es del poder - jubilarse después de cumplir algunos requisitos.

Las principales contrataciones colectivas que han previsto y reglamenteado la Jubilación, son las de:

Ferrocarriles Nacionales de México; Comisión Federal de Electricidad; Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por ser las agrupaciones que hacen una regulación específica y mas completa en cuanto a jubilaciones se refiere, enseguida se analizará el capítulo correspondiente a dichos contratos.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UNICO DE FERROCARRILES
NACIONALES DE MEXICO

En la cláusula primera de su contrato colectivo se expresa que Ferrocarriles Nacionales de México, es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propias, creado por la Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1948.

El Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, celebró con Ferrocarriles Nacionales de México, el contrato colectivo de trabajo, dentro del cual, su capítulo XXIX, está dedicado a las "jubilaciones".

Antes de mencionar los principales aspectos de la jubilación, conviene mencionar que según la cláusula 4, fracción XVI de dicho contrato se define al jubilado en los siguientes términos: "Ex-trabajador, retirado del servicio, gozando de pensión y de los beneficios que le concede

este contrato, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social". (87)

A.- Quienes tienen derecho a jubilarse:

La cláusula 380 dispone que los trabajadores que hayan llenado los requisitos necesarios para jubilarse, tendrán derecho a que la empresa los jubile; y se establece concretamente el orden en que han de ser jubilados, de la siguiente manera:

En primer lugar se jubilará a los trabajadores a quienes el departamento médico de la empresa declare incapacitados definitivamente y tengan derecho a ello.

En segundo lugar a los trabajadores incapacitados parcial y permanentemente por el departamento médico de la empresa, que opten por la jubilación si tienen derecho a ello.

Después se atenderá a los de mayor edad y con mayor tiempo de servicios aptos para jubilación.

Esto rige y se aplica tanto para el personal de confianza como para el de escalafón.

(87) Esta y las subsiguientes cláusulas que se citan son sacadas del Contrato Colectivo de Trabajo Unico de Ferrocarriles Nacionales de México, publicado en México, D.F., en Octubre de 1988.

Entendiéndose por trabajador de confianza según el Artículo 9 de la -- Ley Federal del Trabajo: la categoría de trabajador de confianza de-- pende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la desig-- nación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o estableci-- miento.

Para el personal de escalafón se transcribe la cláusula 2668 de dicho contrato: la empresa dará a conocer a los trabajadores su antigüedad por medio de escalafones que formulará y publicará cada seis meses. - Para fijar los derechos de escalafón servirán de base a los datos de - las listas de raya, cualquier documento oficial, incluyendo las hojas de tiempo; así como datos fehacientes y además los que proporcione el Sindicato, dándole copia de los mismos y contendrán:

- I.- Número de escalafón de acuerdo con las antigüedades - de los trabajadores en sus respectivas especialidades.
- II.- Nombre completo, apellidos paterno y materno.
- III.- Empleo que desempeña.
- IV.- Antigüedad al servicio de la empresa.

En caso de que se jubile un trabajador de confianza al aplicarle las -- cláusulas del contrato colectivo de trabajo, estas deben tomarse en -- consideración de una manera íntegra, tanto en lo que pueda beneficiar -- como inclusive en lo que pudiera perjudicarlo, pues debe hacerse una -- interpretación global de todas las cláusulas relacionadas para que pueda lograrse un mayor equilibrio y una aplicación correcta.

B.- Requisitos para jubilarse:

La cláusula 382 señala los siguientes requisitos que deben reunir los -- trabajadores para obtener este derecho.

Con la limitación a que se refiere la cláusula anterior, la empresa jubilará a sus trabajadores:

- I.- Por haber cumplido 60 años de edad, debiendo tener por lo menos 15 años de servicios efectivos.
- II.- Por haber cumplido 30 años de servicios efectivos los varones y 25 años de servicios efectivos, las mujeres, cualquiera que sea la edad del trabajador.
- III.- Por incapacidad para continuar en servicio a causa de accidente, enfermedad o agotamiento físico incurables, debidamente comprobados y siempre que hayan cumplido -- cuando menos 15 años de servicios efectivos; si tienen

menos de 15 años pero más de 10, se les pensionará en proporción al número de años de servicios.

IV.- Por incapacidad para continuar en servicio a causa de enfermedad por riesgo no profesional o agotamiento físico incurable debidamente comprobados; y siempre que hayan cumplido cuando menos 15 años de servicios efectivos; si tienen menos de 15 años pero mas de 10, se les pensionará en proporción al número de años de servicios.

C.- Fondo de Jubilación:

Según la cláusula 381 es la empresa quien tiene la obligación de destinar anualmente al pago de pensiones jubilatorias que se concedan, la cantidad máxima de \$ 6'435,000,000.00, a dicha cantidad presupuestada se limitará estrictamente el importe total de las jubilaciones que se otorguen en el año, dentro de las cuales queda incluido el personal de confianza que llegare a gozar del beneficio jubilatorio.

D.- Tiempo Efectivo de Servicios:

Se computará el tiempo de servicios con base en las siguientes reglas que especifican las siguientes cláusulas:

Cláusula 387: Para los efectos de la jubilación, se computará el --

tiempo como enseguida se especifica:

- I.- Desde la fecha del primer ingreso a la empresa, sumándose todo el tiempo efectivo de servicios que se haya prestado a la misma, aún cuando no haya sido continuo.
- II.- El tiempo trabajado en cualquier empresa de transportes que forme parte del Sistema de Ferrocarriles Nacionales o que en lo futuro se incorpore a los mismos, en propiedad, arrendamiento o simple administración.
- III.- El tiempo de servicios prestados en las líneas antes indicadas, durante su incautación o intervención, pasada o futura, por el Gobierno Federal.
- IV.- El tiempo de los permisos autorizados que se otorguen o se hayan otorgado a los trabajadores, sumando derechos de acuerdo con el Contrato, siempre que no exceda de 2 años continuos. Para comisiones sindicales permanentes o accidentales o representación o dirección del Sindicato, o de cualquier otra institución permitida por la Ley Federal del Trabajo o formada por miembros del mismo o trabajadores de la empresa por permisos que no excedan de 6 años continuos. En estos últimos casos deberá existir la solicitud previa del Sindicato que justifique el cargo que habrá de desempeñar el trabajador con permiso.

- V.- El tiempo efectivo debidamente comprobado, que los trabajadores permanezcan o hayan permanecido en servicio en regiones que hayan estado o llegaren a estar sustraídas a la Administración -- de la empresa por virtud de trastornos públicos o de fuerza mayor.
- VI.- El tiempo en que el trabajador haya estado fuera del servicio -- como consecuencia de un despido injustificado, siempre que sea reinstalado por laudo firme, convenio aprobado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, o por arreglos administrativos.
- VII.- El tiempo que el trabajador haya estado fuera de servicio por -- prisión seguida de sentencia absolutoria firme, motivada por -- hechos de trabajo o imputables a la empresa.
- VIII.- El tiempo que el trabajador haya estado en huelga, siempre que -- al iniciarse la misma, haya estado en servicio y la huelga no -- se hubiése declarado ilícita.
- IX.- El tiempo en que el trabajador se vea impedido a laborar como -- consecuencia de riesgo profesional o por enfermedad o accidente -- no profesional por el tiempo que perciba salarios.
- X.- El tiempo que se descansa con goce de salario, tales como: - --

días festivos legales y contractuales, vacaciones, permisos con disfrute de salario y el correspondiente al séptimo día que se descansa en los términos de las Prevenciones Particulares de -- cada especialidad.

Cláusula 388.- No se computará el tiempo de servicios anteriores a un despido por actos dolosos o fraudulentos en perjuicio de la empresa, - insubordinación injustificada y grave, o por haber abandonado el em- - pleo por mas de un año.

Cláusula 389.- El tiempo efectivo de servicio debe demostrarse prefe- - rentemente por los registros oficiales de la empresa y cuando estos no existan o cuando los interesados no estén conformes con ellos, podrán admitirse todos los medios de prueba que lleven al convencimiento de - la efectividad de los servicios prestados.

La siguiente tésis jurisprudencial apoya lo expuesto en las anteriores cláusulas al emitir: "La Suprema Corte ha interpretado el artículo -- 171 del reglamento para empleados de los Ferrocarriles Nacionales de - México, en el sentido de que dicho precepto no requiere que el tiempo de servicios prestados a los ferrocarriles sea continuo, para tener de - rechos a la jubilación, sino que se computará sumando el que se haya - trabajado en los distintos ferrocarriles que forman el sistema y que - se denominan Ferrocarriles Nacionales de México, S.A., aún cuando ha--

yan estado regidos por administraciones distintas". (88)

La única excepción al tiempo continuo, la establece otra tesis jurisprudencial en donde se dispone que no se computará como tiempo de servicios, aquel que sea anterior a una destitución motivada por actos de losos o fraudulentos, cometidos en perjuicio de la empresa (tesis 112 de jurisprudencia, apéndice 1975).

E.- Derechos que genera la pensión jubilatoria:

La cláusula 385 expresa que el personal que ocupa un puesto de escalafón y que sea jubilado por satisfacer los requisitos anteriormente mencionados, tendrá derecho: primeramente disfrutará de una pensión mensual del 100% del promedio del salario mensual de los últimos 3 meses.

Para los trabajadores de la empresa que dejen el servicio con permiso que le sea concedido para ocupar cargos en el sindicato y que hayan adquirido el derecho a ser jubilados, se les computará los salarios que hayan percibido sus sustitutos en sus puestos de escalafón durante los últimos 3 meses.

En segundo lugar, se establece en la cláusula 386 que además de la pensión jubilatoria, se tendrá derecho a la pensión que en su caso le - -

(88) Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos, Cláusula - 148, aprobada el día 24 de julio de 1988.

otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, por reunir los requisitos de su propia Ley, ya sea por riesgo de trabajo o enfermedad profesional, por invalidez no profesional, cesantía en edad avanzada o vejez.

Además de los derechos a las pensiones que se han mencionado, diversas cláusulas del contrato colectivo, conceden a los jubilados algunos - - otros derechos, por ejemplo la cláusula 29 expresa que se concederán - pases anuales en primera clase a los trabajadores jubilados con 15 años o mas de servicios efectivos, únicamente para ellos. Los jubilados a consecuencia del riesgo de trabajo tendrán derecho a pase anual (fracción 11).

Por otra parte, la fracción tercera de la cláusula 30 señala que aquellos jubilados que no tengan derecho a pase vitalicio, tendrán derecho a 8 pases por año, al igual que sus familiares (padres, esposa o esposo e hijos menores así como los hermanos, siempre que dependan económicamente del jubilado).

Esta empresa otorga varios beneficios a favor de los jubilados, destacando principalmente la pensión jubilatoria, la cual a diferencia de - otros contratos se integra con el 100% del promedio del salario mensual. También es importante que puede disfrutar de otra pensión muy - independiente, la que le otorgará el Instituto Mexicano del Seguro So-

cial, siempre y cuando reúnan los requerimientos que para cada caso se establece.

Dada la naturaleza de los servicios que presta la empresa, concede a sus jubilados algunos derechos adicionales que no se obtienen en otro tipo de empresas, como son los pases vitalicios y anuales a los que -- nos hemos referido.

Por lo tanto, podemos ver que las prestaciones que por concepto de jubilación se obtienen por medio de este contrato colectivo, son mayores a los que otorgan otros a sus pensionados.

Es indudable que los beneficios y derechos que en materia de jubilación se conceden en este contrato, se debe a que fue el primero que -- dentro de sus cláusulas estableció dicha prestación y que a través del tiempo ha ido evolucionando concediendo mayores ventajas a sus pensionados y beneficiarios.

Aún cuando el Contrato Colectivo de Ferrocarriles Nacionales de México, ha servido de modelo para que otras empresas contengan cláusulas en -- sus respectivos contratos que traten de la jubilación no lo han hecho en la medida y alcance de aquel.

F.- Monto de la Pensión Jubilatoria:

En base a las cláusulas 384 a la 386, la pensión que corresponde a los

jubilados se integra como sigue:

El salario computable para calcular el monto de la pensión, se conforma con el salario y además con todas las percepciones que parezcan en las listas de raya, incluyendo la comisión por venta de boletos, así como las compensaciones que se concedan a los Mayordomos Generales de Unidades de Arrastre e Inspectores de Coches y Carros por la entrega y recibo de intercambio en las Fronteras del País.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dictado una ejecutoria en el sentido de que si las vacaciones (u otros conceptos) están dentro de los alcances percibidos y que aparecen en las listas de raya, es inegable que los mismos integran el salario computable para efectos de fijar la pensión jubilatoria.

Los trabajadores de escalafón que tengan derecho a ser jubilados, en ningún caso se les concederá una pensión inferior a \$ 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ni mayor de \$ 500,000.00 -- (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Esta pensión se otorgará a los -- trabajadores que tengan derecho a jubilación, quienes podrán ser retirados del servicio libremente por la empresa o a petición del sindicato.

Con estas disposiciones podemos apreciar que es loable el que se consideren diversos elementos para integrar el monto de la pensión, sin --

embargo, no lo es tanto en lo que se refiere al mínimo y máximo de esa pensión pues no puede exceder de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo cual representa una cantidad muy baja en comparación con el nivel de vida y la época de crisis que se sufre en la actualidad.

Según la cláusula 392, pueden ser canceladas las jubilaciones que se otorguen, en los siguientes casos:

I.- Por actos delictuosos comprobados cometidos en contra de la empresa.

II.- Por dedicarse a actividades que física o económicamente perjudiquen a la empresa, con excepción de las actividades sindicales.

Falta mencionar solamente el supuesto que se da cuando fallece el jubilado, en cuyo caso la empresa entrega al sindicato una cantidad que equivale a 3 mensualidades de pensión, para que dicho organismo la haga llegar a la persona que el fallecido hubiése señalado o a los familiares que se enumeran a continuación:

a) La viuda o el viudo que hubiésen dependido económicamente del jubilado y que tenga una incapacidad del 50% o mas, y los hijos menores de 18 años y los mayores de esta edad si tienen una incapaci

idad del 50% o mas entre quienes se repartirán las cantidades correspondientes proporcionalmente.

- b) A falta de viuda, concurrirá la concubina.
- c) Los ascendientes del trabajador, y
- d) A falta de hijos, viuda, concubina o ascendientes, la indemnización se repartirá proporcionalmente entre las personas que dependen del jubilado.

Cuando los jubilados esten disfrutando de la pensión, no podrán regresar al servicio a puestos de escalafón, y una vez que surte efectos la jubilación, la empresa les paga el importe de la prima de antigüedad correspondiente. Consecuentemente la pensión jubilatoria y la prima de antigüedad son dos conceptos diferentes de los que disfruta el jubilado, según este contrato colectivo de trabajo.

Este contrato, tiene gran importancia por dos razones principales: -- primeramente, porque incorporó en sus cláusulas lo relativo a las jubilaciones y que a través del tiempo ha ido perfeccionándose y con ello los derechos y prestaciones a favor de sus agremiados sindicales y de confianza. En segundo lugar, ha servido de ejemplo para que otras empresas y sindicatos regularan también la jubilacion haciendo que sus contratos colectivos incluyan este derecho, aunque no todos los sindi-

catos han logrado un avance como el de los ferrocarrileros; sin embargo, el haber dispuesto dentro de sus cláusulas esta prestación en beneficio de la clase trabajadora, representa una ventaja económica para sus trabajadores.

En caso de seguir el modelo del contrato colectivo que se ha comentado se logrará un mayor provecho tanto para el personal de escalafón como para el de confianza, debiendo ser, dadas las circunstancias actuales mayor el monto de la pensión jubilatoria y de las prestaciones correspondientes.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE
PETROLEOS MEXICANOS

En el capítulo XVI del Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos se -- contiene lo relativo a las jubilaciones, siendo su cláusula 148 la que determina la obligación que tiene el patrón de jubilar a sus trabajadores por vejez y por incapacidad total y permanente, siempre y cuando -- reúnan los requisitos que se exigen en la misma.

En esta disposición contractual es importante la separación que se -- hace de los tres tipos de jubilaciones, correspondiéndoles pensiones -- distintas según el caso, lo que demuestra una mejor sistematización y una aplicación mas equitativa en este concepto.

TIPOS DE JUBILACION

- I.- Jubilaciones por vejez.
- II.- Jubilaciones por incapacidad permanente derivada de riesgo de --
trabajo.
- III.- Jubilaciones por incapacidad permanente para el trabajo derivada
de riesgo No Profesional. (89)

- I.- La fracción primera de la cláusula referida se limita a hablar -
sobre la jubilación mas común, es decir, por vejez. Los requisi
tos que se deben cumplir para poder disfrutar de la pensión co--
rrespondiente son: acreditar 25 años de servicios y 55 años de
edad.

Cuando se cumplen con esas exigencias se tiene derecho a una pens
sión que se paga catorcenalmente y que se calcula tomando como -
base el 80% del promedio de salarios ordinarios que el trabaja--
dor a jubilar haya disfrutado en puestos permanentes en el último
año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno
de dichos puestos, con excepción de que en su último puesto de -
planta lo haya adquirido 60 días antes o a la fecha de su jubilal

(89) Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos, cláusula -
148, aprobada el día 24 de julio de 1989.

ción, pues en este caso se tomará como base el salario ordinario de este último puesto para establecer su pensión jubilatoria.

Se agrega en dicha disposición contractual que por cada año mas de servicios prestados después de cumplidos los 25, la pensión - jubilatoria irá incrementándose en un 4% hasta llegar al 100% -- como máximo, lo que significa que si labora durante 30 años tendrá derecho a recibir una pensión con un 100%. También se dispone concretamente que en caso de que el trabajador acredite 30 -- años o mas de servicios, la base para fijar la pensión será el salario del puesto de planta que tenga asignado el trabajador al ser jubilado, siendo necesario también que acredite tener 55 - - años de edad como mínimo.

La última parte de la cláusula que se comenta establece el su- - puesto de aquellos trabajadores que acreditan 35 años o mas de - servicios, en cuyo caso no se establece límite en su edad. Aquí se tomará como base para fijar la pensión, el salario del puesto de planta que tenga en el momento de obtener su jubilación. En este último caso y en aquel en donde el trabajador tiene 30 años o mas de servicios con 55 años o mas de edad, previo acuerdo con el sindicato, el patrón tendrá la facultad de jubilar al trabaja - - dor y este la obligación de aceptar su jubilación.

Las dos hipótesis que se preveen en último término, señalan claramente el deber que tiene el trabajador de jubilarse de una manera obligatoria, lo cual no sucede en otros contratos colectivos en donde aún cuando el trabajador cumple con los requisitos para jubilarse y si a pesar de ello quiere seguir prestando sus servicios se le permite sin obligarlo a jubilarse.

- II.- En esta fracción se contemplan las jubilaciones por incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo. En este caso "los trabajadores afectados de incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo del 70% del total en adelante, tendrán derecho a ser jubilados siempre que acrediten haber alcanzado 4 años de servicios cuando menos. La pensión jubilatoria se fijará tomando como base el 40% del promedio del salario ordinario que hubiera disfrutado en el último año de servicio y en proporción al tiempo laborado en cada puesto. Por cada año o mas de servicios prestados después de cumplidos los 4 años, la pensión jubilatoria se incrementará en 4% hasta llegar al 100% como máximo".

El segundo párrafo de esta fracción contempla la posibilidad de que puedan jubilarse aquellos trabajadores que han sido afectados de incapacidad parcial permanente derivada de riesgo de trabajo, misma que debe ser dictaminada por los médicos del patrón y en donde se acredite la imposibilidad para el trabajo o para -

desempeñar su puesto de planta, siempre y cuando no acepte su --
reacomodo en otro cuyas actividades pueda desempeñar, además es
necesario que acredite 20 años de servicios cuando menos.

Si se cumplen con los requisitos señalados se tendrá derecho a -
la pensión jubilatoria, la cual se fijará tomando como base el -
60% del salario ordinario que hubiera disfrutado el trabajador -
en su puesto de planta, en el momento de obtener su jubilación.
Asimismo, por cada año mas de servicios prestados después de cum
plidos los 20 años, la pensión se incrementará en un 4% hasta --
llegar al 100% como máximo.

También se prevee la hipótesis de que "cuando el trabajador inca
pacitado solo tenga 17 años o mas de servicios, el patrón se - -
obliga a acreditar por anticipado el tiempo de espera señalado -
en la cláusula 137 de este contrato (el cual es de 3 años), para
efectos de incrementar su pensión jubilatoria, sin que en ningún
caso pueda exceder del 100%".

La fracción IV de la cláusula que se está comentando contiene algunos
derechos mas a favor de los jubilados.

En primer término se dispone que los porcentajes de jubilación que an-
tes quedaron precisados, se incrementarán con un 1% por cada trimestre
de servicios excedente de los años completos, en la inteligencia de --

que por fracciones menores de un trimestre, se aplicará un 1% y por fracciones mayores, lo que corresponda.

En segundo lugar, se establece que independientemente de la pensión jubilatoria que se otorgue, el patrón entregará al interesado una prima de antigüedad por sus servicios prestados de 20 días de salario ordinario por cada año de antigüedad acreditada. Por cada mes que exceda al último año de servicio, se acreditará el importe de un día y 66 centésimas de salario ordinario.

Finalmente, se prevee el caso de fallecimiento del jubilado. En este supuesto el patrón pagará una pensión Post-Mortem, calculada sobre la pensión jubilatoria que recibía el fallecido y de acuerdo con los porcentajes consignados en las siguientes opciones:

PENSION TIPO	AÑOS	PORCENTAJE
"A"	2	100 %
	mas 1	80 %
"B"	4	90 %
"C"	5	80 %
"D"	7	70 %

Para estos efectos, el jubilado debe señalar en formas especiales que le proporciona el patrón al momento de jubilarse, el tipo de pensión que mejor le parezca y señalará a sus familiares beneficiarios para que perciban por lo menos el 50% de la pensión post-mortem, pudiendo -

él disponer libremente del otro 50%. En caso de carecer de familiares, podrá tener el 100% y designará los beneficiarios que estime convenientes.

En el supuesto de que el jubilado no designe a sus beneficiarios, el patrón pagará el 100% de la pensión a los familiares que estén registrados en el censo médico. Si no se hizo designación expresa de beneficiarios o a falta de familiares registrados en dicho censo, la pensión se pagará a las personas que demuestren su dependencia económica ante las autoridades competentes.

En caso de que fallezca alguno de los pensionistas, el porcentaje correspondiente se distribuye entre los restantes hasta completar el plazo respectivo.

Finalmente se debe aclarar que el tiempo extra ocasional que se llegue a laborar no incrementa la pensión jubilatoria, pues se debe tomar como base la que en el contrato se considera como salario ordinario, para cuyo efecto se indica que en el monto de la pensión solo se computarán el salario tabulado, mas los valores correspondientes a fondo de ahorro, por lo tanto, el tiempo extra no puede incrementar el monto de la pensión jubilatoria, toda vez que esa percepción al no ser considerada en el contrato colectivo de trabajo, como un elemento para integrar la pensión, en consecuencia debe estarse a lo pactado en las

cláusulas del contrato, por ser este el origen de la jubilación.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE COMISION
FEDERAL DE ELECTRICIDAD

La Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), y el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), han celebrado un contrato colectivo de trabajo único, cuya vigencia se inició el 10. de mayo de 1984, según lo establece su propia cláusula número - 4.

Las disposiciones que se contienen son aplicables tanto a los trabajadores sindicalizados como a los de confianza y dentro de su clausulado existen reglas aplicables a la jubilación siendo la mas importante la cláusula 67, que se refiere específicamente a las "Jubilaciones", y de su contenido se desprenden los siguientes datos. (90)

Se preveen dos clases de jubilaciones, una para los trabajadores que - han cumplido con un determinado número de años de servicios y edad y - otra para los trabajadores incapacitados permanentemente.

Por lo que se refiere al primer supuesto, podrán jubilarse los trabajado

(90) Contrato Colectivo de Trabajo 1984-1986, celebrado por la Comisión Federal de Electricidad con el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

dores que hayan cumplido 25 años de servicios y 55 años de edad, o 30 años de servicios sin límite de edad; tratándose de mujeres basta que se hayan cumplido 25 años de servicios sin límite de edad. Por lo tanto, este tipo de jubilación se basa principalmente en el número de años de servicios que se han prestado a favor de la empresa.

La segunda hipótesis comprende a los trabajadores que se encuentren incapacitados permanentemente por cualquier causa y que no puedan desempeñar las labores inherentes a su puesto o los de otro en el que será respetado su salario. Asimismo, pueden obtener esta clase de jubilación los trabajadores con incapacidad total permanente, quienes en realidad pueden optar por la indemnización y compensación por riesgo de trabajo o por la jubilación y demás prestaciones respectivas.

La jubilación que obtienen los trabajadores que han cumplido los requisitos antes mencionados, concede a sus pensionarios los siguientes derechos:

Una pensión con el 100% del salario del puesto de que sean titulares; tienen derecho a recibir el servicio eléctrico gratuito, además el pensionado y sus familiares tendrán derecho a recibir atención médica y -medicinas mientras subsista la pensión. Independientemente de ésta, -se entregará al jubilado el importe de 20 días de salario por cada año de servicios en concepto de prima de antigüedad, y por aguinaldo se --

les otorgará 30 días de su pensión, para estos efectos se calculará -- este concepto sobre la base de la pensión mensual que les corresponda.

Como un beneficio mas que reciben los jubilados, se puede mencionar el incremento anual de las pensiones jubilatorias, el cual será en la misma proporción en que sean incrementados los salarios tabulados de los trabajadores de base.

En relación con ésto, cabe mencionar que si por causas imputables a la empresa no se otorga la pensión al jubilado una vez que se han cumplido los requisitos para obtenerla, el trabajador tiene derecho a cobrar en forma retroactiva el importe de la jubilación correspondiente, a -- partir de la fecha en que debió ser jubilado, independientemente de -- los salarios que percibía por seguir laborando.

El monto de la pensión jubilatoria comprende el 100% del salario del - puesto del cual era titular el trabajador que se jubila. El salario - que sirve de base para calcular el monto de la pensión se integra con los siguientes conceptos: por las cantidades expresadas en los tabuladores, por el fondo de ahorro, ayuda de renta de casa, tiempo extra -- constante, compensación por jornada nocturna, servicio eléctrico, prima por trabajo dominical cuando se labore un mínimo de 27 domingos al año, porcentaje adicional al pago de vacaciones, aguinaldo anual, cuota de transporte, ayuda de despensa, fondo de previsión, ayuda extra -

para renta de casa en brigadas móviles, retribución adicional que se cubre a los trabajadores de la brigada de maniobras y fletes, así como las percepciones que ordinariamente recibe el trabajador por su trabajo.

Además de las prestaciones que reciben los jubilados, este contrato colectivo contempla la posibilidad de que los trabajadores que en activo hubiesen ocupado puestos de base o de confianza, podrán contratar como instructores y consultores de adiestramiento, capacitación y seguridad industrial u otras actividades de la industria, mediante convenios especiales concertados entre la Comisión Federal de Electricidad y el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, con el consentimiento de los interesados. Estos convenios no podrán afectar derechos de los trabajadores ni implicar desplazamientos del personal sindicalizado.

Este beneficio constituye una ventaja muy provechosa para los que han sido jubilados, quienes lejos de ser ignorados y puestos al margen de alguna actividad laboral, utilizan su capacidad y experiencia, lo que además de ser satisfactorio les reporta un beneficio económico mas cuando contratan en base a los convenios mencionados.

Dentro de las disposiciones contractuales se prevee el caso cuando algún jubilado falleciere si es en el transcurso de los 3 años siguientes a la fecha en que hayan sido jubilados, la Comisión continuará pa-

gando el importe de la pensión a los dependientes económicos que tienen derecho hasta completar el período antes indicado.

Por otro lado, los familiares de los jubilados que fallezcan, tienen derecho a recibir de la empresa una ayuda para gastos de sepelio, equivalente a un mes de la pensión jubilatoria que estos perciban.

Conviene mencionar que en los términos de la cláusula 58 de este contrato colectivo, se establece que la Comisión Federal de Electricidad ratifica la estipulación consignada en el sentido de que convendrá con el Instituto Mexicano del Seguro Social, las condiciones referentes a las prestaciones y servicios que señala la Ley del Seguro Social.

Lo anterior significa que hay una incorporación al mencionado Instituto, operando en materia de sustitución de obligaciones algunas modalidades, entre las cuales está lo relativo a las pensiones jubilatorias, las cuales una vez que han sido cubiertas por la Comisión Federal de Electricidad, esta tendrá derecho a recuperar del Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las pensiones de invalidez y vejez -- que establece la Ley del Seguro Social; es decir, los jubilados recibirán su pensión directamente de la Comisión Federal de Electricidad y en los términos de este contrato, por lo tanto, ya no podrán recibir del seguro social la pensión por seguro de vejez. Todo esto representa en cierta medida una desventaja para los jubilados, quienes solo re

ciben la pensión jubilaria y las demás prestaciones que este contrato les otorga.

Del análisis que se ha hecho a este contrato, se puede deducir que -- aún cuando existe una incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social, no ha sido del todo afortunado, en virtud de que no se otorga a los jubilados las prestaciones referentes, además de las que prevee el Instituto, por lo cual no hay duplicidad de beneficios; sin embargo, es muy conveniente la forma en que se le ha considerado a la jubilación como un derecho a la seguridad social.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Las jubilaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, - se rigen fundamentalmente por las disposiciones respectivas de su propia Ley, así como por lo establecido en la cláusula 110 y 110 Bis de - su Contrato Colectivo de Trabajo, y mas concretamente por el régimen - de jubilaciones y pensiones vigente a partir de marzo de 1988, compues- to de 29 artículos que especifican los requisitos, características y - derechos que surgen con motivo de las jubilaciones y pensiones.

En virtud de que el régimen de jubilaciones y pensiones contiene las - normas básicas que reglamentan esta materia, nos basaremos en el mismo y en lo correspondiente al Contrato Colectivo de Trabajo, para determin

nar el alcance y cualidades de esta prestación. (91)

La cláusula número uno del Contrato Colectivo define a la pensión jubilatoria como "la cuantía quincenal que el Instituto se obliga a pagar a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios por haber reunido - los requisitos establecidos en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones - de los Trabajadores del Instituto".

Por otra parte, la cláusula 110 determina que la materia que se analiza está prevista por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, mismo que se incorpora a dicho contrato colectivo. Por lo tanto, nos ocuparemos enseguida de la Reglamentación que se hace en el régimen.

REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INTERNAS DEL I.M.S.S.

I.- El Régimen de Jubilaciones y Pensiones: es un estatuto que crea una protección mas amplia y reemplaza el plan de pensiones determinado por la Ley del Seguro Social en el ramo de invalidez, vejez, cesantía y muerte y en el de riesgos de trabajo; y comprende obligatoriamente, a todos los trabajadores de base y de confianza del Instituto. Las --

(91) Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social y Régimen de Jubilaciones y Pensiones, de la Sección de Reglamentos 1987-1989, publicación del Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1988, pág. 92 y 93.

prestaciones que contempla son las siguientes:

- a) Jubilación por años de servicio,
- b) Jubilación por edad avanzada,
- c) Pensión por riesgo de trabajo,
- d) Pensión por invalidez,
- e) Pensión por viudez,
- f) Pensión por orfandad,
- g) Pensiones por viudez y orfandad,
- h) Asignaciones familiares,
- i) Ayuda asistenciales que corresponden a la esposa, a la concubina, a los hijos y a los padres de los jubilados o de los pensionados.

II.- Las cuantías de las jubilaciones y de las pensiones se pagarán - por quincenas vencidas y su monto se determinará con base en los factores siguientes:

PRIMERO.- Los años de servicios prestados por el trabajador al Instituto, y

SEGUNDO.- El último salario que el trabajador disfrutaba al momento - de la jubilación o de la pensión.

La aplicación de ambos factores se hará conforme a las tablas siguien-

tes, las cuales comprenden con respecto a los trabajadores su doble carácter de asegurado y de trabajador al servicio del Instituto.

A. JUBILACION POR AÑOS DE SERVICIOS Y POR - - EDAD AVANZADA.		B. PENSION POR - - INVALIDEZ		C. PENSION POR - - RIESGOS DEL TRABAJO	
No. de años - de ser vicios	Cuantía - quincenal de la pensión en % del Salario Base.	No. de años - de ser vicios	Cuantía - quincenal de la pensión en % del Salario Base.	No. de años - de ser vicios	Cuantía - quincenal de la pensión en % del Salario Base.
10	50	3 a 10	60	Hasta 10 años	80
11	51	11	62	11	80.5
12	52	12	64	12	81
13	53	13	66	13	81.5
14	54	14	68	14	82
15	55	15	70	15	82.5
16	57	16	72	16	83
17	59	17	74	17	83.5
18	61	18	76	18	84
19	63	19	78	19	84.5
20	65	20	80	20	85
21	67	21	81	21	85.5
22	69	22	82	22	86
23	71	23	83	23	86.5
24	73	24	84	24	87
25	75	25	85	25	87.5
26	78	26	86	26	88
27	81	27	87	27	88.5
28	84	28	88	28	89
29	87	29	89	29	89.5
30	90	30	90	30	90

La suma de las pensiones por invalidez o vejez, o por riesgo de trabajo y de la, o las, asignaciones y ayuda asistencial que en su caso co-

rresponda, tendrán como límite las cuantías máximas señaladas en las -
Tablas A, B y C.

El salario base que servirá para la determinación de las jubilaciones
y las pensiones a que se refiere este régimen, se formará con las per-
cepciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor que
a continuación se mencionan:

- a) Sueldo tabular,
- b) Ayuda de renta,
- c) Antigüedad,
- d) Aguinaldo,
- e) Cláusula 86 del propio contrato,
- f) Despensa,
- g) Horario discontinuo durante 5 o mas años,
- h) Alto costo de vida.

Se adquiere el derecho a jubilarse, cuando el trabajador cumpla 60 años
de edad y tenga reconocido un mínimo de 10 años de antigüedad al servi-
cio del Instituto, adquiere el derecho incondicional a la jubilación --
por edad avanzada. El trabajador que haya cumplido 60 años de edad y -
tenga reconocido un mínimo de 10 años al servicio del Instituto, podrá
diferir el ejercicio de su derecho a la concesión de la pensión por - -
edad avanzada, hasta los 65 años como máximo, a solicitud del Instituto

y con la anuencia del trabajador y del sindicato.

Por cada año de diferimiento del goce de la pensión por edad avanzada, será aumentada su cuantía en uno por ciento del salario base.

Los jubilados y pensionados bajo el presente régimen recibirán mensualmente por concepto de aguinaldo, un 25% del monto de la jubilación o pensión que se encuentren percibiendo.

Anualmente, en el mes de julio los jubilados y pensionados recibirán -- por concepto de Fondo de Ahorro, el equivalente a 38 días de sueldo -- tabular, del monto mensual de la jubilación o pensión y será proporcional al tiempo que tenga como jubilado o pensionado, computado del 1o. de julio al 30 de junio del año siguiente, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes: Que el jubilado o pensionado por edad avanzada o vejez, hubiere aportado por el concepto de Fondo de Ahorro al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del disfrute de la jubilación o pensión.

El trabajador que cumpla 65 años de edad, tendrá derecho al otorgamiento de la pensión de vejez, siempre y cuando tenga un mínimo de 10 años de servicios al Instituto.

Al trabajador con 30 años de servicios al Instituto sin límite de edad que desee su jubilación, le será otorgada con la cuantía máxima del --

100%. La jubilación por años de servicios, comprende respecto de los trabajadores, su doble carácter de asegurado y de trabajador al Instituto.

El trabajador que sea jubilado o pensionado conforme a este régimen, - tendrá derecho a:

- I.- Al monto de la jubilación o pensión.
- II.- Asistencia médica para él y sus beneficiarios.
- III.- Operaciones a través de la Comisión Paritaria de Protección al Salario y de las tiendas del Instituto, en los términos de sus respectivos reglamentos.
- IV.- Préstamos a cuenta de la pensión o jubilación hasta por el equivalente a dos meses del importe de la misma. El plazo de pago no será mayor de 10 meses y no causará intereses.

A la muerte de un trabajador, de un jubilado o un pensionado, se otorgarán a sus beneficiarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en este régimen, las prestaciones siguientes:

- a).- Pensión de viudez,
- b).- Pensión de orfandad,
- c).- Pensión de ascendencia,
- d).- Asistencia médica.

- e).- Préstamo a cuenta de pensión hasta el equivalente a dos meses del importe de la misma, pagadero en un plazo máximo de 10 meses, sin que cause intereses y,
- f).- Ayuda asistencial para la pensionada o pensionado por --viudez, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que le asista otra persona de manera permanente o continua, de acuerdo al dictámen médico que al efecto se forme. Esta ayuda asistencial consistirá en un 10% de la --pensión de que esté disfrutando el pensionado.

Para este fin se establecen las normas siguientes:

- a).- VIUDEZ. La pensión para la viuda, viudo, concubina o concubinario, se otorgará bajo las siguientes reglas: A la muerte de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado, será el equivalente al 50% de la que le hubiere correspondido a éstos, conforme a la tabla respectiva del artículo 4 del régimen. En caso de que existan mas de 2 huérfanos el porcentaje se disminuirá al 40%.

Tendrá derecho a recibir la pensión de viudez, el viudo o concubinario siempre y cuando se acredite que se encuentra totalmente incapacitado y que dependía económicamente de la trabajadora, la jubilada o la pensionada.

A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión la persona con quien vivió el trabajador, jubilado o pensionado, como si fuera su esposo o esposa, durante los últimos cinco años que precedieron a la muerte o con la persona que tuviere hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libre de matrimonio durante el concubinato; en el supuesto de que tengan dos o mas concubinas o concubinarios, en ningún caso tendrán derecho a la pensión.

El derecho a la pensión de viudez se pierde en los casos previstos en el artículo 154 de la Ley del Seguro Social que a la letra dice: No se tendrá derecho a la pensión de viudez cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio; cuando hubiere contraído matrimonio con el asegurado - después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de - - edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un - año desde la celebración del enlace; y cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

El derecho al goce de la pensión de viudez, comenzará el día del fallecimiento de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado y cesará con la muerte del beneficiario.

- b).- ORFANDAD. A los hijos de los trabajadores, de los jubilados o pensionados, menores de 16 años o hasta los 25 si se encuentran estudiando, se les otorgará a cada uno, una pensión equivalente al 20% de la que le correspondería al trabajador en activo, al jubilado o al pensionado.
- c).- ASCENDIENTES. En caso de no existir viuda, viudo, concubina, -- concubinario o huérfano con derecho a la pensión, se pensionará a cada uno de los ascendientes del trabajador, del jubilado o -- del pensionado fallecido, con una cantidad igual al 20% de la -- pensión que le hubiere correspondido o que disfrutaba de acuerdo a las tablas mencionadas anteriormente.
- d).- Las pensiones señaladas en los incisos anteriores, recibirán la prestación estipulada en el artículo 6: Los jubilados y pensionados bajo el presente régimen recibirán mensualmente por concepto de aguinaldo, un 25% del monto de la jubilación o pensión que se encuentren percibiendo.

El financiamiento del régimen de Jubilaciones y Pensiones se constituye de la forma siguiente:

- I.- Los trabajadores aportarán el 2.75% sobre los conceptos señalados: sueldo tabular, ayuda de renta, antigüedad, aguinaldo, -- cláusula 86 del Contrato Colectivo de Trabajo, la cual se trans-

cribe para su mejor comprensión:

Instituto y Sindicato convienen en que a trabajadores, médicos - estomatólogos y cirujanos máxilo faciales, les sea concedida una compensación del 5% del sueldo tabular por los motivos que se -- consignan y conforme a su categoría. Estas compensaciones ten-- drán repercusión en las prestaciones de aguinaldo, antigüedad, - vacaciones pagadas, ampliación de jornada y jubilaciones, despen-- sa, horario discontinuo durante 5 o mas años y alto costo de la vida. Además, el mismo porcentaje del Fondo de Ahorro, cuya - - aportación será anual en la fecha de su pago.

II.- El Instituto cubrirá la parte restante de la prima necesaria.

III.- El Instituto queda facultado para elegir el sistema financiero - que cubra el costo del presente régimen de Jubilaciones y Pensio-- nes, sin que por ello aumente en ningún caso el porcentaje seña-- lado a los trabajadores.

IV.- Para la administración y valuación actuarial del presente régi-- men, se constituirá un Comité Mixto integrado por 3 representan-- tes del Instituto y 3 del Sindicato.

A las trabajadoras con 27 años de servicios, se les computarán 3 años mas para los efectos de anticipar su jubilación, con el porcentaje má-- ximo de la Tabla "A" de este régimen.

Para los mismos efectos, a los trabajadores con 28 años o mas se les bonificará el tiempo faltante para los treinta años.

A los jubilados y pensionados bajo el presente régimen por edad avanzada, vejez, invalidez, riesgos de trabajo, viudez, orfandad y ascendencia se les entregará un aguinaldo anual en los términos señalados por la Ley del Seguro Social, que será complementado hasta alcanzar la cantidad que resulte de 15 días del monto de la jubilación o pensión que se encuentre percibiendo al momento de su pago.

Las jubilaciones y pensiones seran aumentadas en las mismas fechas y en los mismos porcentajes o cantidades en que por cualquier motivo se incrementen en forma general los salarios y prestaciones de los trabajadores en activo.

Para la aplicación del régimen de Jubilaciones y Pensiones, el Instituto reconoce el número de años de servicios que le hayan prestado sus trabajadores a la fecha de la iniciación de la vigencia del mencionado régimen y los que vayan acumulando.

Corresponde a la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones, la vigilancia y aplicación del régimen así como resolver las situaciones que se presenten para la aplicación del mismo y de su Reglamento, y expedir los instructivos necesarios para su debida y expedita aplicación.

El presente régimen de Jubilaciones y Pensiones forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo y será revisado de acuerdo a lo pactado en la cláusula relativa del propio Contrato.

En conclusión, debido a que los jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social están regidos por la Ley respectiva, además de su Contrato Colectivo y el régimen de Jubilaciones y Pensiones, esto hace que gocen de amplios privilegios y mejores prestaciones que los que se otorgan en otros organismos, como por ejemplo la pensión jubilatoria no causa ningún impuesto, solamente lo causará cuando rebase 9 salarios mínimos y en tal caso se aplicará la tabla 147 y no la 80.

Además este régimen es muy apropiado en la medida que va regulando los aspectos medulares inherentes a los jubilados: sus derechos son muy acertados toda vez que la mencionada pensión se le conceden otros servicios y la cantidad que reciben incluso sus familiares es de mucha importancia para ellos, tanto la prestación médica como la económica les brinda seguridad y a su vez se sienten protegidos.

Asimismo, existe una medida que tiende a aprovechar la experiencia de los jubilados para cuyo fin el Instituto puede celebrar con los mismos contratos de servicios para trabajos especiales, siempre que no afecten derechos de trabajadores de base.

Esto último es muy loable, ya que no se relega a los jubilados, sino -

por el contrario se procura utilizar la experiencia y capacidad que -- puedan tener, siendo esto benéfico para ambas partes: al Instituto le conviene contratar personas experimentadas para ciertos trabajos especiales, y al jubilado le beneficia el hecho de sentirse ocupado en alguna actividad.

CAPITULO VI

LA PROBLEMATICA QUE PRESENTA EL JUBILADO EN LA ACTUALIDAD

- 1.- PROBLEMAS SOCIALES Y ECONOMICOS.**
- 2.- REPERCUSIONES DE LA CRISIS EN LOS JUBILADOS.**
- 3.- SOLUCIONES QUE SE PROPONEN AL RESPECTO.**

CAPITULO VI

LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA EL JUBILADO EN LA ACTUALIDAD

1.- PROBLEMAS SOCIALES Y ECONÓMICOS.

La situación de los jubilados está comprendida dentro de los lineamientos de la seguridad social, por ende, corresponde a esta dar las bases para procurarles un mayor beneficio y protección. Sin embargo, las -- instituciones del seguro social están enfrentando diversos problemas, entre ellos los de financiamiento, que hacen muy difícil el que puedan dar una nueva solución a los diferentes requerimientos que se les -- hace.

Por esta razón no ha sido posible atender a las demandas de los jubilados, quienes en la actualidad se están enfrentando a diversos proble-- mas principalmente de índole social y económico. Esto es así en vir-- tud de que "el paso sin transición de la situación del trabajador a -- tiempo completo a la de jubilado, entraña para los interesados graves dificultades de adaptación. Los jubilados tienen la impresión de que bajan de categoría social. Al mismo tiempo experimentan casi siempre una disminución básica en los ingresos, agravada con frecuencia por un retraso en el pago de la previsión y por la obligación de tener que -- desembolsar durante el primer año de retiro, impuestos basados todavía

en los ingresos del último año de actividad". (92)

Es muy cierto que desde el momento en que el jubilado adquiere tal categoría, experimenta una situación de cambio que le reporta aspectos negativos en lugar de positivos, ya que al dejar de prestar sus servicios puede producirse en él un sentimiento de ineptitud o incapacidad, lo que surge mas con aquella clase de jubilaciones que se dan con motivo de alguna incapacidad total permanente. Por otro lado, es frecuente que no lleguen a percibir su pensión jubilatoria al poco tiempo de haber cumplido con los requisitos para su otorgamiento; además, lo mas común es que el monto de dicha pensión sera muy inferior a lo que -- ellos mismos esperaban y por lo tanto les resulta insuficiente para satisfacer sus necesidades mas apremiantes.

En cuanto a los problemas sociales que afectan a los jubilados destacan básicamente los siguientes:

En primer término, al salir de la empresa o dependencia donde han labrado por mas de 25 o 30 años, y el tener que desligarse de la misma, - esto implica desprenderse del grupo social con el cual estuvieron conviviendo, y al que no siempre vuelven a frecuentar después de su salida. Esto origina que la persona jubilada tienda a estar al márgen de

(92) Legaspi Velasco, Juan Antonio. Op. Cit., pág. 44.

toda actividad social, o al menos de la que tenía mientras se encontraba laborando, lo que se acentúa aún mas cuando se trata de personas de edad avanzada, por lo tanto tienden a experimentar un aislamiento provocado por su jubilación.

En segundo lugar, suele suceder que los jubilados lleguen a sentirse - frustrados y en ocasiones piensan de si mismos que son una carga social, o por lo menos para sus familiares, en caso de vivir con ellos.

Desafortunadamente existen muy pocas asociaciones de jubilados que puedan ayudarles a superar los problemas que enfrentan especialmente en el area social, pues es recomendable que lleguen a una vida social activa, y que lejos de adoptar aptitudes negativas en cuanto a su persona puedan verse en un enfoque correcto en el que por su experiencia la boral y edad pueden ser útiles para determinadas actividades.

Por lo que respecta a los problemas económicos, son varios los que - afectan a este grupo de personas, derivados fundamentalmente del monto de la pensión jubilatoria que reciben, pues en la mayoría de los casos no les permite satisfacer sus necesidades básicas, sobre todo cuando - todavía existen algunas personas que dependen económicamente de ellos.

A este respecto, se pretende adoptar algunas medidas para aligerar la presión económicamente que sufran los jubilados. Así, se ha pensado - que "adelantar la edad de retiro para pensión de vejez o facilitar las

condiciones para previsión de invalidez surtirán el efecto buscado de liberar empleos, siempre que haya incompatibilidad entre goce de pensión y empleo remunerado. En algunas partes se ha propuesto eliminar la compatibilidad o sujetarla a condiciones mas rigurosas, como rebajar la pensión en relación con lo ganado trabajando. La idea es la de que los pensionados no entren a competir en el mercado del empleo y se alivie la pensión del desempleo; al respecto hay que reconocer que muchas personas llegadas a la edad de retiro y habiendo obtenido pensión prefieren seguir trabajando, no solo por una razón de orden psicológico -sentirse inútil-, sino para mejorar sus ingresos en especial cuando la pensión es de monto muy modesto". (93)

No resulta del todo afortunado que se lleguen a tomar medidas en el sentido de que se disminuya el monto de la pensión, ya que no es lo suficientemente elevada en proporción a la situación de los jubilados. Por otra parte, adelantar la edad de retiro podría ser benéfico siempre y cuando exista la posibilidad de utilizarlos en algunas actividades después de su jubilación.

Los problemas que se han señalado han creado una situación obligada para los jubilados, quienes se ven en la necesidad de buscar algún tra

(93) Mallet, Alfredo. Op. Cit., pág. 63.

bajo o fuente de ingresos, toda vez que la pensión que perciben es insuficiente, además de que procuraran sentirse ocupados desempeñando alguna actividad.

Sin embargo, no les resulta fácil una vez jubilados integrarse a alguna actividad laboral, y mas aún si son mayores de 60 años, a no ser que tuvieran algún negocio propio en donde puedan obtener los ingresos que requieran.

En nuestro medio es muy lamentable la problemática que enfrentan los jubilados; en general se desconoce el destino de éstos, quizá algunos trabajen en diversas actividades o profesiones, pero tal vez la mayoría se mantiene desocupada.

Al no existir en nuestro país los suficientes grupos o asociaciones de jubilados que se preocupen por sus problemas, se les está dejando en un estado de abandono y desprotección.

El problema principal radica en la cantidad que perciben por concepto de su pensión, que es muy bajo, inclusive el que otorgan las grandes empresas en México.

Aunado a lo anterior, encontramos las siguientes cifras que reflejan claramente la situación actual de los jubilados.

"1.- Antecedentes Institucionales: de acuerdo a la información que existe en nuestro país, al 30 de junio de 1978 se tiene una población estimada de 67 millones, de los cuales un poco mas de 3 millones tienen mas de 60 años de edad. En esa misma fecha, el IMSS tenía una población de cuatro millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro trabajadores asegurados, de los cuales existen un total de sesenta y ocho mil cuatrocientos veintitres con edades entre los 60 y 65 años que continúan asegurados al Régimen Obligatorio del Instituto, cincuenta y nueve mil ciento dos del sexo masculino y nueve mil trescientos veintiuno del sexo femenino, lo que implica el tener una fuerza de trabajo que requiere en el momento, aporte de los ya jubilados, de alguna preparación para su vida futura, máxime que la esperanza de vida en el año 1975 para la República Mexicana era de 62.75 para los hombres y de 66.57 para las mujeres". (94)

Aproximadamente, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, actualmente los jubilados pensionados ascienden a un total de ciento ocho mil novecientas cuatro personas, de las cuales ignoramos sus necesidades de vida. La edad en este grupo de personas fluctua entre 57 y 92 años; según las estadísticas el 82% son del sexo masculino, con una esperan-

(94) Legaspi Velasco, Juan Antonio. Op. Cit., pág. 57

za de vida propia para el Instituto de 7.2 años, tomando como base los 60 años de edad, inicio de la pensión de cesantía en edad avanzada, -- con lo cual será el marco que deberá seguirse para trabajar e implementar al futuro algún programa de integración del jubilado.

Toda esta investigación refleja un panorama en el que difícilmente -- puede verse un posible beneficio para los jubilados, en consecuencia, es preciso que se atienda su problemática de acuerdo a los requerimientos que este grupo de personas necesitan.

El derecho como conjunto de normas que tiende a organizar la vida del hombre en sociedad tomando en cuenta los principales problemas que -- afectan esa armonía, deberá crear las disposiciones institucionales necesarias para que éstos no sean desatendidos. Por lo tanto, se propondrán algunas soluciones para resolver dichos problemas, pero antes es pertinente ver mas claramente los efectos que produce la crisis actual en los jubilados.

2.- REPERCUSIONES DE LA CRISIS EN LOS JUBILADOS.

La crisis es un fenómeno que se está dando a nivel mundial y que trasciende principalmente a los países subdesarrollados, dejando estragos en los diferentes grupos sociales que integran esos países. México no ha escapado de las consecuencias que conlleva esta clase de fenómenos sociales y que no ha sido posible detener o por lo menos limitar.

Desde mediados del presente siglo y después de que se dieron las dos -- grandes Guerras Mundiales, además de los diferentes conflictos internos que han ido padeciendo la mayoría de los países, es cuando se acrecen-- tan los problemas sociales, económicos y políticos, mismos que en la -- actualidad no han tenido soluciones satisfactorias mas bien subsisten - afectando especialmente a los grupos de escasos recursos, entre ellos - la clase trabajadora.

Sin embargo, la crisis no solo lesiona a aquellas que tienen una media-- na posición derivada de su trabajo que les permite obtener algunos in-- gresos, sino con mayor fuerza daña a todos aquellos que estan padecien-- do una de las principales causas que origina la actual crisis y que es el desempleo.

En efecto, en nuestro país estamos sufriendo diversos males que surgen básicamente de la falta de empleo que en gran porcentaje de nuestra - - población existen. De alguna manera los jubilados, aún cuando perciben su pensión jubilatoria, pasan a formar parte de ese grupo de desemplea-- dos y sobre todo cuando por razón de la disminución de edad como requi-- sitos para jubilarse se obtiene este beneficio a una edad relativamen-- te temprana, en donde existe todavía la aptitud para seguir trabajando, pero ante todo la urgencia de cubrir algunos gastos, los cuales no son solventados con el insuficiente monto de la pensión que reciben.

Consecuentemente, la crisis tiene una repercusión directa en los jubilados, quienes además de padecer sus efectos, a su vez se constituyen en causa de uno de los factores que la genera, es decir, caen en el desempleo, y por ende su afectación trasciende no solo a su persona, sino inclusive a la de sus familiares.

En relación con lo anterior, el doctor Alfredo Mallet ha expresado lo siguiente: "El desempleo tiene serias proyecciones de orden social, económico y político; es decir, que va más allá de ser una causa que afecta a la seguridad social. En no pocos países, sean industrializados o en vías de desarrollo, el desempleo por su magnitud tanto en términos de número de personas que lo sufren como por su duración, constituye con razón la más grave preocupación de los gobiernos, pues lleva a la desesperación a tanto seres capacitados para trabajar y provoca la frustración en especial entre los jóvenes. Es pues, el gran problema contemporáneo y entre éstos, origina una angustia mayor que la posibilidad de una guerra que, al menos en Europa, antes era su temor principal". (95)

No resultan exageradas las afirmaciones que preceden, pues efectivamente el desempleo es en la actualidad y en nuestro medio la más grave problemática que estamos enfrentando y que se está proyectando en el grupo

(95) Mallet, Alfredo, Op. Cit., pág. 61.

de personas jubiladas, por esta razón, algunos han criticado que la --
disminución de la edad de retiro si no se maneja con limitaciones, pue-
de hacer más grande este problema al dejar sin empleo a personas de me-
diana edad con capacidad todavía para trabajar, quienes además tendrán
pocas posibilidades de encontrar algún empleo; por consiguiente, ingre-
sa dentro de los desempleados haciendo su situación económica muy diff-
cil, ya que ésta no es satisfecha con la pensión jubilatoria de la cual
son beneficiarios.

Otro de los factores que producen la crisis que vivimos, está determi--
nado por la inflación que afecta a toda la sociedad, tanto a los que --
trabajan como a los que carecen de empleo, pues éstos no pueden afron--
tar la situación económica que las constantes alzas de precios a bienes
y servicios ocasiona en nuestro país.

Encontramos entonces que el deterioro económico tiene mayor repercu- --
sión en la clase social baja, dentro de la cual hay un gran número de -
jubilados, a la que pasan a formar parte aún cuando no quieran, pues --
ya no perciben todos sus ingresos y prestaciones que obtenían cuando se
encontraban laborando, así es que están siendo afectados grandemente --
por los problemas ecómicos que existen.

Aún cuando se ha previsto, mediante disposiciones legales y contractua-
les, que la pensión jubilatoria será incrementada anualmente, esto es -

insuficiente, toda vez que en términos generales podemos decir que el incremento de la pensión no tiende a ser proporcional al incremento del nivel de vida que se va dando cada año, por ello, no se resuelve con esos aumentos la situación económica de los jubilados.

Inclusive, en los países que han implementado en su sistema de seguridad social regímenes complementarios para conceder a los pensionados mayores beneficios, no se ha resuelto este problema. Al respecto se ha dicho "que hay que tener presente el riesgo de que las pensiones de los regímenes complementarios no sean revalorizadas o lo sean muy tardíamente o en forma no proporcional a la erosión causada por la inflación monetaria, en cambio, en los regímenes instituidos por la Ley; como es sabido, esta dispone en la mayoría de los países los reajustes de las pensiones y aún donde la revalorización no está prevista, el Estado puede adoptar medidas que conduzcan a ello". (96)

Desafortunadamente los reajustes que van teniendo las pensiones jubilatorias no son en función del proceso inflacionario que existe en nuestro país, por tal motivo, dichas pensiones no cubren las necesidades básicas de los jubilados, aún con todo y sus aumentos. Consecuentemente, estos padecen en nuestros días la inflación y el desempleo que se desarrollan juntos afectando a la mayor parte de la población.

(96) Mallet, Alfredo. Op. Cit., pág. 73.

Existe un factor mas que produce la crisis y es el referido a la explosión demográfica el cual viene a ser mayor al de los dos problemas antes mencionados o sea, el desempleo y la inflación, en virtud de -- que el aumento desmedido de la población origina a su vez mayor número de personas sin empleo y sin los recursos económicos necesarios -- para su subsistencia.

Este aspecto demográfico repercute también en los jubilados, básicamente cuando tienen algunas personas que dependen económicamente de ellos, para los cuales no tienen la posibilidad de satisfacer sus necesidades apremiantes.

Esto es mas notorio cuando la persona que se jubila tiene toda una familia que mantener, y si obtuvo su jubilación por ejemplo a la edad de 50 años de edad o por alguna incapacidad total permanente, quizás teniendo menos de 35 años de edad esto hará que en la mayoría de los casos se vea casi imposibilitado para satisfacer las demandas que su familia le hace.

Por esta razón, el factor demográfico combinado con el económico afectan en forma significativa al jubilado y a su familia.

Conviene mencionar aquí que según se ha dicho "una de las cuestiones alarmantes en la seguridad social europea, está dada por el fenómeno demográfico: Hay una clara tendencia a que la pirámide se invierta y

que sean mas los viejos que los jóvenes. Por otra parte, las medidas de abatimiento del empleo pasan, muchas veces (España y Francia, -- por ejemplo), por la disminución de los requisitos de edad para obtener la jubilación o, inclusive, por mecanismos de jubilación, con evidente costo económico, ya que el trabajador cede la mitad de su jornada, con una compensación adicional al salario que gana por el tiempo que sigue laborando con cargo a la seguridad social". (97)

Resulta evidente que el aspecto demográfico se proyecta en la problemática de los jubilados, y mas aún, cuando estos pasan a formar parte de ese gran grupo de personas que además de ser desempleados tienen un número de personas dependientes económicamente. Por todo esto, resulta claro que los tres factores mencionados inciden en la situación de los jubilados, quienes no están encontrando soluciones a sus problemas. Por esta razón, la seguridad social deberá tener los ajustes necesarios para no dejar desprotegidos a uno de los grupos que tanto requieren de sus beneficios, y que de alguna manera representa a aquellas personas que han dado varios años de su vida en el desempeño de sus servicios, por lo que resulta injusto dejarlos abandonados sin atender a sus necesidades.

(97) De Buen Lozano, Néstor. Op. Cit., pág. 101.

3.- SOLUCIONES QUE SE PROPONEN AL RESPECTO.

Considero que dentro de las soluciones que pueden contribuir para que el jubilado alcance un nivel de vida decoroso, estan las siguientes:

- I. Preparación para la jubilación.
- II. Creación de un Instituto en pro de los jubilados.
- III. Integración del jubilado a la vida social mediante actividades económicas de convivencia y culturales.
- IV. Incremento periódico de la pensión jubilatoria - que sea de acuerdo al aumento del salario mínimo.

I. PREPARACION PARA LA JUBILACION.

Como ya se ha mencionado, el hecho de que una persona pase de un estado de actividad laboral constante a otro de inactividad, que es lo que sucede mediante la jubilación, implica también un estado psicológico - en donde el jubilado llega a sentirse marginado y quizás inútil socialmente. Por lo tanto, resulta necesario que a través de pláticas o programas previamente determinados pueda cumplirse con este objetivo.

Al respecto Juan Antonio Legaspi ha expresado que: "La preparación - para la jubilación que puede considerarse como un aspecto de la educación permanente de los adultos, se basa en un enfoque opuesto del pro-

blema, pues consiste en ayudar a los interesados a que tomen conciencia por anticipado de la nueva situación que les espera y a procurarles todas las informaciones necesarias para que puedan hacerle frente en el momento oportuno". (98).

Esa preparación podrá darse por medio de los programas que pueda crear la propia empresa o alguna institución que para tal efecto pudiera surgir.

La información o preparación que se le ha de dar al jubilado debe comprender fundamentalmente en enterarlo específicamente de las prestaciones que estará recibiendo cuando empiece su jubilación; de la posibilidad de ejercer actividades que sean remuneradas; la existencia de instituciones o asociaciones que puedan ayudarlos a una plena integración social; asimismo, deberá informársele sobre asistencia médica y medios de prevenir el envejecimiento.

Si se contemplan los anteriores aspectos será posible que los jubilados puedan adaptarse a su nuevo estado de vida derivado de la jubilación, además de que contarán con la información necesaria que los ayude a mantenerse integrados a la vida social.

(98) Legaspi Velasco, Juan Antonio. Op. Cit., pág. 47.

II. CREACION DE UN INSTITUTO EN PRO DE LOS JUBILADOS.

Es muy necesario que exista un instituto destinado exclusivamente para el beneficio de los jubilados, este podría depender del Instituto Mexicano del Seguro Social, y a través del cual pueda llevarse a cabo lo que de alguna manera ya está previsto por la propia Ley del IMSS.

Efectivamente el título IV del ordenamiento legal citado, contiene en su capítulo único los servicios sociales de beneficio colectivo, entre los cuales están las prestaciones sociales y servicios de solidaridad social.

Los anteriores servicios pueden ser ampliados en beneficio de los jubilados, lo cual podría llevarse a la práctica a través de la institución cuya creación se propone. Esto ha sido previsto por Francisco -- González Díaz Lombardo, quien ha dicho: "Por otra parte, dentro del derecho de seguridad social, debe considerarse la protección a jubilados y pensionados, que pueden dar lugar a la creación de un Instituto de Seguridad y Bienestar Social de Jubilados y Pensionados. Nos hace parecer que difícilmente habrá una persona a quien no le guste morir - de pie y en el campo de batalla. Pensamos además, que no basta en cubrir en dinero una cantidad correspondiente a una pensión por jubilación o vejez, sino que es necesario partir de la base de que el jubilado es un privilegiado social y no un desecho social, a quien es neces

rio organizar de modo que siga sintiéndose útil a la sociedad y se le concedan beneficios que superen lo que actualmente se hace por él. Si se analiza bien este asunto, se puede afirmar que es mucho lo que algunas instituciones llevan a cabo para satisfacer estas prestaciones; no obstante, pensamos que no se les ha examinado suficientemente, de modo que se obtengan mayores provechos". (99)

No solo es acertado si no conveniente, que exista un Instituto como el que se propone toda vez que contribuirá a que el jubilado logre un desarrollo y sobre todo, tenga los beneficios y prestaciones que requiere de acuerdo a sus necesidades y nivel de vida.

III. INTEGRACION DEL JUBILADO A LA VIDA SOCIAL MEDIANTE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE CONVIVENCIA Y CULTURALES.

Para que pueda lograrse la integración social del jubilado, es necesario que comprenda las diversas actividades que abarcan los principales aspectos de su vida, lo que comprende las siguientes áreas que han sido previstas por Legaspi Velasco.

- a) Actividades económicas: dentro de éstas, puede hablarse de la creación de sociedades de servicio activo, en las que profesionistas, técnicos, artesanos, etc., puedan prestar

(99) González Díazlombardo, Francisco. Op. Cit., pág. 18 y 19.

sus servicios, mismos que han de ser remunerados.

Creación de bazares en los que se han de vender productos elaborados por los jubilados, esto también les reportará un beneficio económico.

Creación de centros de capacitación o escuelas, en donde -- los jubilados brindan toda su capacidad siendo ellos los -- maestros que imparten la clase a los jóvenes, tanto en talleres, oficinas, trabajos manuales e intelectuales, ya -- que estas personas cuentan con mucha experiencia y de esta forma es posible aprovecharla.

- b) Actividades de convivencia: estas han de comprender programas nacionales, así como la creación de centros de desarrollo para los jubilados; también estas han de comprender funciones de cine club, cursos de artes manuales, programas deportivos y cuentos de esparcimiento.
- c) Las actividades culturales han de abarcar programas de formación y profesional a través de un centro destinado para tal efecto; creación de grupos de jubilados con afinidad a alguna tendencia cultural; asimismo, la promoción de exposiciones y en general de cualquier tipo de evento de intercambio cultural.

Todas estas actividades representan medios adecuados para que el jubilado quede integrado socialmente, esto hará -- que pueda mantenerse activo, útil y ante todo percibiendo ingresos que le ayudarán a solventar su situación económi ca.

IV. INCREMENTO PERIODICO DE LA PENSION JUBILATORIA QUE SERA DE ACUERDO AL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO.

Como ya se ha visto, la pensión deficiente que reciben los jubilados, constituye uno de los mayores problemas que estos enfrentan, por consi guiente, es muy importante que se resuelva en este sentido, para lo -- cual se propone que las pensiones jubilatorias sean incrementadas pe-- riódicamente. Considero que la forma mas conveniente es en relación a los incrementos que va teniendo el salario mínimo. Lo anterior, se -- justifica en virtud de que si bien es cierto que las disposiciones le-- gales y contractuales que contemplan el ajuste e incremento de las pen siones, también es cierto que esos aumentos no son suficientes y en -- proporción a las necesidades que tienen en la actividad los jubilados para profundizar ésto, conviene citar una noticia del periódico cuyo - título es: "Jubilados en la miseria, se lucha por una pensión no me-- nor al mínimo". (100)

(100) Últimas Noticias de Excelsior, primera edición, correspondiente al día 2 de agosto de 1989.

El texto de ese comentario periodístico establece: "La mayor parte -- del millón y medio de jubilados en el país tiene ingresos de - - - - - \$ 184,000.00 (ciento ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales o menos, no tienen perspectivas de obtener nuevos empleos, y viven en la miseria y la desesperación, señaló Juan José Aguilar Martínez, Oficial Mayor del Movimiento Unificador de Jubilados y Pensionados del Seguro Social.

Agregó que algunos jubilados reciben una pensión de \$ 36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin derecho al servicio médico y que las viudas perciben \$ 42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos - 00/100 M.N.), lo cual pone en serios problemas a los que tienen aún -- hijos pequeños, por lo que actualmente se lucha por obtener una pensión no menor al salario mínimo.

Los pensionados no están contentos con los aumentos que recibieron en 1988, ya que les subieron pensiones de \$ 85,000.00 a \$ 184,000.00 mensuales, lo cual aún es insuficiente para cubrir las necesidades de un hombre que entregó su vida al trabajo..."

Lo anterior refleja claramente el desarrollo de los jubilados en cuanto a la pensión que reciben, aún con sus respectivos incrementos. Hay que tomar en cuenta que esta situación es actual, pues la nota del periódico citada es de fecha 2 de agosto de 1989. Por lo tanto, es un -

problema latente que amerita urgentemente una solución en los términos que se han mencionado.

Con todo lo expuesto, podemos concluir diciendo que la seguridad social como instrumento que beneficia tanto a los trabajadores como a los derechohabientes del seguro social, ha de considerar los problemas que se han señalado y que de ser posible debe tomar en cuenta las soluciones que se han propuesto en protección de estas personas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Seguridad Social es una parte muy importante del Derecho Social, que tiene por objeto lograr el bienestar, dignidad y desarrollo que la clase trabajadora requiere, representando una garantía para que el individuo tenga en todo momento lo indispensable para satisfacer sus necesidades, por lo -- que su fundamento se encuentra en la SOLIDARIDAD SOCIAL.

SEGUNDA.- La Seguridad Social en México, ha tenido una evolución satisfactoria, principalmente en la actualidad, con todo esto no se han solucionado los requerimientos que nuestra sociedad demanda en nuestros días, debido a los constantes cambios que se están dando en una de las ciudades más grandes del mundo.

TERCERA.- La jubilación es un instrumento por el cual la seguridad social procura asegurar la subsistencia de aquellas personas que han dedicado varios años de su vida al trabajo, al término del cual requieren una pensión que pueda suplir sus necesidades. En consecuencia, se define a la jubilación como el derecho al retiro remunerado que tienen los trabajadores cuando habiendo cumplido un período de años de servicios y alcanzan una determinada edad, reciben una pensión vitali--

cia.

CUARTA.- CARACTERISTICAS DE LA JUBILACION.

I.- La jubilación no es un derecho que emane de la Ley Federal del Trabajo, sino de la Ley del Seguro Social o de algunos contratos colectivos de trabajo.

Es un derecho que se adquiere en base a un número determinado de años de servicio y en algunos casos, una edad biológica, como sería el caso contemplado en la Ley del Seguro Social que requiere un mínimo de 30 - - años de servicios y 65 años de edad; en algunos otros casos este derecho puede emanar del Contrato Colectivo de Trabajo y éste va a determinar cuantos años de servicio se requiere para alcanzar este derecho y si se necesita una determinada edad o no.

II.- No se transmite por herencia.

III.- Es incesible por cualquier título o causa.

IV.- Es un derecho irrenunciable, imprescriptible e inembargable, excepto en el caso de alimentos.

VI.- Una vez adquirido este derecho pasa a formar parte del

patrimonio del beneficiario.

VII.- Las causas de suspensión o extinción solo surgen de -
la Ley del Seguro Social.

QUINTA.- DISTINCION DE LA JUBILACION CON OTRO TIPO DE PENSIONES.

Definición de Pensión por Orfandad y/o Viudez.

Consiste en una prestación en dinero de pago periódico; ins
tituida en beneficio de los miembros del grupo familiar eco
nómicamente dependientes del fallecido, es una protección -
que se cumple mediante una prestación en dinero. La pen--
sión es una garantía social en beneficio de la familia.

- a) Por Orfandad. El artículo 156 de la Ley del Seguro So-
cial se las otorga a los hijos menores de 16 años del -
asegurado hasta la edad de 25 años cuando realicen estu
dios en planteles del sistema educativo nacional, o si
no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una
enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en
tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.
- b) Por Viudez. El artículo 152 de la Ley del Seguro So- -
cial le concede este derecho a la esposa del asegurado
o pensionado, o a falta de esposa tendrá derecho a reci

bir la pensión la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de - - aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

SEXTA.- Existen dos clases de jubilación, la legal y la contractual; la primera de ellas está prevista fundamentalmente en la -- Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; mientras que la segunda se encuentra en algunos de los Contratos Colectivos de Trabajo, principalmente en los referidos a Em-- presas u Organismos importantes, como son los siguientes: Ferrocarriles Nacionales de México, Comisión Federal de Elec-- tricidad; Petróleos Mexicanos e Instituto Mexicano del Segu-- ro Social.

SEPTIMA.- De conformidad con los principales regímenes jurídicos que - contemplan la jubilación, podemos afirmar que las prestacio-- nes que se conceden a los jubilados no son suficientes, so-- bre todo en lo que se refiere al monto de la pensión jubila-- toria, mismo que aún cuando es revisado anualmente, no - -- aumenta en proporción a las necesidades que los jubilados -

deben ir cubriendo. Por lo tanto, es necesario que las leyes que contienen la jubilación, adecúen sus disposiciones para que sus prestaciones sean acordes a nuestra realidad social.

OCTAVA.- Si bien la jubilación en los principales Contratos Colectivos de Trabajo, representa algunos beneficios mas para los pensionados, como por ejemplo, cuando se les otorga pases vitalicios para transportarse por medio de ferrocarriles o exención para el pago de servicio de electricidad esto dependiendo del tipo de empresa, también es cierto que no se han logrado avances determinantes en cuanto al monto de la pensión, pues sigue siendo insuficiente para que los jubilados alcancen el desarrollo al que tienen derecho, después de haber prestado varios años de servicios a su empresa.

NOVENA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, actualmente está luchando a través de la Comisión Mixta de Jubilaciones y Pensiones, por una jubilación de Cesantía en edad avanzada a los 60 años de edad, tomando en cuenta las 500 semanas de cotización; esto es en virtud de que la jubilación que rige se lleva a cabo con la aportación que hace cada uno de los trabajadores, la cual es del 2.75 porciento anual.

DECIMA.- Los problemas sociales y económicos, afectan a los jubilados de una manera determinante, al grado de que no representan el "privilegio social", sino por el contrario se les -- considera como "desecho social", debido a la situación económica tan difícil que se vive actualmente.

DECIMA PRIMERA.- La crisis que enfrenta el jubilado, está produciendo graves repercusiones pues por un lado el desempleo que se manifiesta a nivel mundial, la explosión demográfica y por el otro lado siendo de mayor importancia la inflación que les afecta de tal manera que lejos de cubrir sus necesidades primordiales, se sienten frustrados ante la deficiencia económica y la incapacidad en la mayoría de los casos, para obtener mayores ingresos. Todo esto hace que su situación merezca una atención especial.

DECIMA SEGUNDA.- Dentro de las soluciones que se proponen para que el jubilado tenga un nivel de vida digno y decoroso, están las siguientes:

- a).- Preparación para la jubilación que los ayude a integrarse a su nuevo estado de vida para que sean útiles a la sociedad y no se les afecte psicológicamente.
- b).- Creación de un instituto en pro de los jubilados, - -

mismo que ha de ser de seguridad y bienestar social, que asegure la subsistencia de los jubilados y de sus familiares dependientes económicamente en su caso.

- c).- Que se aproveche la experiencia de la persona jubilada, impartiendo cursos de capacitación en centros recreativos como por ejemplo el INSEN, atendiendo gente de la tercera edad y se les otorgue un pago como estímulo.
- d).- Que a través de alguna Institución Bancaria se les -- conceda un financiamiento con pagos periódicos proporcionado a sus posibilidades, para que instalen su propio negocio.
- e).- Integración del jubilado a la vida social, mediante actividades económicas, de convivencia y culturales.
- f).- Incremento periódico de la pensión jubilatoria, que sea de acuerdo al aumento del salario mínimo.
- g).- Asimismo, se les haga un descuento en el pago de impuestos predial, agua, luz, autobuses foráneos, así como el pase gratuito en el Metro y otros medios de --

mismo que ha de ser de seguridad y bienestar social, que asegure la subsistencia de los jubilados y de sus familiares dependientes económicamente en su caso.

- c).- Que se aproveche la experiencia de la persona jubilada, impartiendo cursos de capacitación en centros recreativos como por ejemplo el INSEN, atendiendo gente de la tercera edad y se les otorgue un pago como estímulo.
- d).- Que a través de alguna Institución Bancaria se les conceda un financiamiento con pagos periódicos proporcionado a sus posibilidades, para que instalen su propio negocio.
- e).- Integración del jubilado a la vida social, mediante actividades económicas, de convivencia y culturales.
- f).- Incremento periódico de la pensión jubilatoria, que sea de acuerdo al aumento del salario mínimo.
- g).- Asimismo, se les haga un descuento en el pago de impuestos predial, agua, luz, autobuses foráneos, así como el pase gratuito en el Metro y otros medios de -

transporte como minibus y combis.

TODOS LO ANTERIOR AYUDARA DE ALGUNA MANERA PARA QUE -
LOS JUBILADOS ALCANCEN EL BIENESTAR QUE HA DE BRIN--
DARLES LA SEGURIDAD SOCIAL, PORQUE TAMBIEN ELLOS TIEU
NEN DERECHO DE PARTICIPAR EN LA SOLIDARIDAD.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho - - Usual, Editorial Heliasta, 14a. Edición, Tomo IV, Buenos Aires - Argentina, 1979.
- 2.- Cantón Moller, Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático, Editio-- rial PAC, 3a. Edición, México, 1988.
- 3.- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), - Memoria del Marco Jurídico de la Seguridad Social, México 1980.
- 4.- Cordini, Miguel Angel. Derecho de la Seguridad Social, Editio- rial Universitaria de Buenos Aires, Argentina 1966.
- 5.- Dávalos, José. Derecho del Trabajo I, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 6.- De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa, 7a. Edición, México, 1987.
- 7.- De Buen Lozano, Néstor. Seguridad Social y Crisis en Problemas Contemporáneos de la Seguridad Social, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, México, 1988.
- 8.- De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1979.
- 9.- Declaración de Principios, Documentos Básicos, Imprenta del - - ISSSTE, México, 1988.
- 10.- El Seguro Social en México, Tomo III, Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1971.

- 11.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Tomo XVII, Buenos Aires, Argentina, 1969.
- 12.- Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación, Editorial Temis, Tomo IV, Bogotá, 1977.
- 13.- Excélsior, Últimas Noticias, Primera Edición, correspondiente al día 2 de Agosto de 1989.
- 14.- Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social, Editorial Alco, 1a. Edición, México, 1989.
- 15.- García Cruz, Miguel. La Seguridad Social en México, Tomo I, B. Costa-Amic Editor, Edición Unica, México.
- 16.- Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Duodécima Edición, México, 1981.
- 17.- González Díazlombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Editorial Dirección General de Publicaciones (UNAM), 1a. Edición, México, 1973.
- 18.- Lamas, Adolfo. La Seguridad Social en la Nueva España, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (UNAM), Tomo II y Tomo III, - 1a. Edición, México, 1964.
- 19.- Legaspi Velazco, Juan Antonio. Integración del Jubilado a la Vida Social, publicado por el IMSS, México, 1978.
- 20.- Lombera Pallares, Enrique. La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional, Ediciones Culturales Mexicanas, S.A., 1a. Edición, México, 1980.
- 21.- López Rosado, Diego. La Burocracia en México, Tomo I y Tomo II, Publicaciones de la Secretaría de Comercio, México, 1980.

- 22.- Mallet, Alfredo. Problemas Contemporáneos de la Seguridad Social, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, México, 1988.
- 23.- Olvera Quintero, Ignacio. Algunos Aspectos de la Jubilación en el Derecho Mexicano, México, 1958.
- 24.- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, - - Tomo II, Editorial Espasa-Calpe, 20a. Edición, Madrid, 1984.
- 25.- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, 9a. Edición, México, 1980.
- 26.- Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1978.
- 27.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, 6a. Edición, México, 1981.
- 27.- Villagorhoa Lozano, José Manuel. Marco Conceptual de la Seguridad Social, Editorial Libros de México, S.A., México, 1984.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1989.
- 2.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Exposición de Motivos, Editorial Alco, México, 1989.
- 3.- Ley del ISSSTE, Editorial Porrúa, México, 1989.
- 4.- Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1989.

- 5.- Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, Industrias Gráficas Unidas, S.C.L., México, 1938.
- 6.- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Cuarta Sala, Quinta y Sexta época, México, - 1985.
- 7.- Tesis No. 165 del Apéndice Jurisprudencial, Sexta Época, Quinta Parte, 1985.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

- 1.- Contrato Colectivo de Trabajo Unico de Ferrocarriles Nacionales de México, México, D.F., 1o. de Octubre de 1988.
- 2.- Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social y Régimen de Jubilaciones y Pensiones Vigente a partir - de 1988, de la Sección de Reglamentos 1987-1989.
- 3.- Contrato Colectivo de Trabajo de la Comisión Federal de Electricidad, 1984-1986.
- 4.- Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos, Cláusula 148, aprobada el día 24 de Julio de 1989.